

Preámbulo

Nosotros, los representantes de los vecinos de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, elegidos por legítimo y democrático mandato, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de la voluntad emergente de su pueblo, conforme a los lineamientos fijados por la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que la reglamenten; reafirmando la autonomía del Municipio, y reconociendo a la justicia, la solidaridad, la igualdad y el bienestar general como valores supremos de la Democracia. Evocando el sermón patrio del más ilustre hijo de esta tierra, instamos a los vecinos a: "Obedeced, sin sumisión no hay ley; sin leyes no hay Patria, no hay verdadera libertad; existen solo pasiones, desorden, anarquía, disolución, guerra y males de que Dios libre eternamente" a los habitantes de este Municipio, concediéndose vivir en paz, y en orden sobre esta tierra. Por ello, bajo la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos y establecemos esta Carta Orgánica como primera Constitución para la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú.

SECCIÓN PRIMERA "PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS"

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN: Este Municipio se denomina: Fray Mamerto Esquiú. Nombre del religioso e hijo más dilecto de esta tierra y del prócer más ilustre de Catamarca. Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar "Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú".-

ARTÍCULO 2º.- MUNICIPIO - AUTONOMÍA: El Municipio de Fray Mamerto Esquiú constituye una comunidad humana con autonomía plena, unidad territorial, identidad cultural, política, jurídica y socioeconómica, vinculada mediante lazos de vecindad y arraigo. Tiene por fin el gobierno de su territorio para satisfacer las necesidades de la población y el bien común; siendo deber indelegable de sus autoridades el ejercicio de la defensa de la autonomía municipal.-

ARTÍCULO 3º.- ORGANIZACIÓN Y SOBERANÍA: La Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, organiza su Gobierno bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa. La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

ARTÍCULO 4º.- SUPREMACÍA NORMATIVA: Esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los Convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios o comunas, son normas supremas del Municipio, y están sujetas a la Constitución de la Nación y de la Provincia. Y no pierden vigencia en interrupciones al sistema democrático, ni por intervención en el marco de esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 5º.- INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO: Las obligaciones contraídas por una intervención constitucionalmente dispuesta, sólo obligan al Municipio cuando su fuente son actos jurídicos otorgados de conformidad a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúa son transitorios y en comisión.

ARTÍCULO 6º.- LÍMITES: Se establecen como límites del Departamento de Fray Mamerto Esquiú los fijados por el Decreto Provincial de fecha 22 de Abril de 1895, firmado por el Sr. Gobernador, Don Julio Herrera y la última legislación de reconocimiento y fijación de límites interdepartamentales acordada en el año 1998, cuya copia forma parte de la presente Carta Orgánica y se agrega como Anexo. Los límites vigentes no podrán ser reducidos. El Municipio de Fray Mamerto Esquiú podrá solicitar su ampliación de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 7º.- JURISDICCIONES: El Municipio de Fray Mamerto Esquiú comprende: San Antonio, La Falda de Alpatauca, El Hospicio, El Hueco, San José de Piedra Blanca, Capilla del Rosario, Agua Colorada, La Tercena, Falda de los Mazas, Payahuaico, Callejón Hondo, El Señor de los Milagros, Sierra Brava, La Carrera, Collagasta, El Desmonte, Pomancillo Oeste, Pomancillo Este y Villa Las Pirquitas.-

ARTÍCULO 8º.- DENOMINACIÓN DE LA SEDE DE GOBIERNO MUNICIPAL: La sede del Gobierno Municipal se denominará San José de Piedra Blanca, reivindicando la histórica denominación de Piedra Blanca.-

ARTÍCULO 9º.- FECHA SIGNIFICATIVA: El 20 de Octubre de 1621 se otorgó la Merced de Alpatauca, primer antecedente histórico de nuestro pueblo.-

ARTÍCULO 10º.- FECHA DE RECORDACIÓN DEL DEPARTAMENTO: Se establece como día del Departamento el 28 de Julio, en recordación de la creación del Departamento Piedra Blanca, el 28 de Julio de 1869 por Ley N° 96.-

ARTÍCULO 11º.- DE LOS SÍMBOLOS:

- 1) **Árbol:** Declárese al Chañar como el árbol simbólico del Departamento por representar los valores de nuestra gente: humildad, dulzura, fortaleza, tenacidad y arraigo a la tierra.-
- 2) **Escudo:** El símbolo que identifica a la comunidad de Fray Mamerto Esquiú, se instituye a partir de la presente ley constitutiva quedando legalmente vigente. Su uso es obligatorio en toda la documentación y papeles oficiales y sellos. La descripción de su composición material se incorpora como anexo a esta Carta Orgánica -

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12°.- DISPOSICIONES COMUNES - PRINCIPIOS.- El gobierno municipal y la administración pública local actúan de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad, desburocratización, eficacia y eficiencia. Asimismo, impulsa políticas e implementa programas y proyectos sociales propios y en coordinación con los estados nacional y provincial, con la necesaria participación de los habitantes a través de sus entidades representativas orientadas a valorizar la dignidad del hombre y al mejoramiento de su calidad de vida, cuyo objeto prioritario es crear las condiciones necesarias para la inclusión social de todos los vecinos, asignando a tal fin los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que se requieran.-

ARTÍCULO 13°.- FUNCIÓN DE SERVICIO.- La administración municipal cumple una función de servicio. Los trámites y procedimientos municipales son diseñados priorizando su sencillez y facilidad de comprensión por los vecinos. Ningún trámite puede entorpecer u obstaculizar el libre desenvolvimiento de las actividades y servicios productivos. El Municipio prioriza y facilita permanentemente la creación e instalación de actividades y servicios, mediante trámites breves y sencillos. El régimen de empleo público municipal prevé como falta grave el incumplimiento de este principio.-

ARTÍCULO 14°.- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO: Los actos de Gobierno del Municipio son públicos. Los mismos son puestos a disposición de los vecinos en la Municipalidad, quien adoptará los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que permitan optimizar el cumplimiento de los fines planteados. Se difunden íntegramente mediante el Boletín Oficial Municipal que se publica cada TREINTA (30) días como mínimo, como así también su estado de ingresos y egresos con cuadro de disponibilidades y las altas y bajas de personal. El Boletín Oficial Municipal será puesto a disposición de la población en lugares públicos, en la Municipalidad, y en su página de Internet. El incumplimiento de esta norma determina la nulidad absoluta e insanable del acto administrativo que no ha sido debidamente publicitado. Anualmente se publica una Memoria sobre la labor desarrollada, una rendición de cuentas del ejercicio y toda la información de interés público.-

ARTÍCULO 15°.- LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Todo vecino del Departamento Fray Mamerto Esquiú tiene el derecho de libre acceso a las fuentes de información de los actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales emitidos por las autoridades del Municipio, ello sin que sea necesario emanar las razones que motivaron el requerimiento.-

ARTÍCULO 16°.- MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA.- El Municipio garantiza mediante acciones positivas la igualdad de oportunidades y de trato en beneficio de todos sus habitantes, y en particular, respecto de las mujeres, niños desde el momento de la concepción, ancianos, y personas con capacidades diferentes. Se arbitra un régimen integral de protección de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, y de las personas con capacidades diferentes.-

ARTÍCULO 17°.- FAMILIA: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y el Gobierno Municipal deberá crear las condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral.-

ARTÍCULO 18°.- MUJER: El Municipio de Fray Mamerto Esquiú reconoce y garantiza a la mujer el ejercicio pleno de sus derechos políticos, laborales, culturales, económicos y sociales en base a los principios democráticos de igualdad y solidaridad. Se le asegura en su condición de madre, la protección integral, especialmente en las etapas de gestación y lactancia, en coordinación con los programas nacionales y provinciales.-

ARTÍCULO 19°.- NIÑEZ: El Estado Municipal considera al niño de interés superior, garantizando el pleno goce de sus derechos. Instrumentará, en función de las políticas vigentes en el área, las medidas pertinentes de prevención sobre aquellos menores que estuvieren en situación de riesgo, procurando su mejor adaptación e integración social para el pleno desarrollo de su persona.-

ARTÍCULO 20°.- JUVENTUD: El Gobierno municipal promoverá la formulación de políticas tendientes a facilitar a los jóvenes su accionar en la vida comunitaria y el arraigo a su medio, e impulsará el desarrollo integral programando su capacitación y participación en la formación, control y ejercicio de aquellas.-

ARTÍCULO 21°.- ANCIANIDAD: Toda persona tiene derecho a protección especial durante la ancianidad. Para ello, el Municipio en forma conjunta con la familia y la sociedad, asegurará su integración social y cultural. Instrumentará planes especiales en función a convenios realizados con entidades locales, provinciales y/o nacionales, dirigidos a la atención de sus carencias.-

ARTÍCULO 22°.- DISCAPACIDAD: El Gobierno Municipal propenderá a la protección integral de los discapacitados, e implementará programas de prevención y eliminación de barreras sociales y urbanísticas, asistencia y rehabilitación, educación y capacitación, recreación e inserción en la vida

social y laboral y a la promoción de políticas de concientización de la sociedad, respeto de los deberes de solidaridad para con ellos.-

ARTÍCULO 23°.- DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL: La Municipalidad promueve el desarrollo humano y comunitario, a través de políticas que estimulen la productividad de la economía local: la generación de empleo; la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales; la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento; el crecimiento armónico de la Municipalidad y el impulso a proyectos sustentables en materia cultural, social y económica.-

ARTÍCULO 24°.- ECONOMÍA LOCAL: El Municipio promueve con la participación de la Comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Reconoce al trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo poniendo a su disposición instancias de asesoramiento, contemplando la asistencia técnica y financiera.-

CAPÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 25°.- VECINOS: Entiéndese por vecino a toda aquella persona con residencia efectiva en la jurisdicción del departamento, principal destinatario de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 26°.- HABITANTES: Son habitantes del departamento todas las personas que no acrediten los extremos de vecindad establecidos en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 27°.- DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES: Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber:

- al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud;
- a la igualdad de trato y oportunidades;
- a peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos;
- a informarse y ser informados;
- a acceder equitativamente a los servicios públicos;
- a la protección como consumidores o usuarios;
- a la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica;
- a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro de la Jurisdicción municipal de Fray Mamerto Esquiú.-

ARTÍCULO 28°.- DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS VECINOS: Los vecinos, principales destinatarios de lo establecido por esta Carta Orgánica, artífices de la vida cotidiana y del destino común de la ciudad razón de ser del Municipio, además de los derechos enumerados precedentemente, gozan, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, de los siguientes derechos:

- 1) a participar políticamente en la vida comunitaria;
- 2) a constituir partidos políticos en el orden municipal;
- 3) a ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica;
- 4) a participar en la gestión y control de los servicios públicos;
- 5) a acceder a cargos públicos municipales;
- 6) a elegir autoridades conforme a los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 29°.- DEBERES: Los vecinos y habitantes tienen los siguientes deberes:

- 1) cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten;
- 2) honrar y defender el Municipio;
- 3) conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de la jurisdicción municipal, y respetar los símbolos patrios;
- 4) contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio;
- 5) preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del municipio y reparar los daños causados;
- 6) cuidar la salud como bien propio y social;
- 7) prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad;
- 8) actuar solidariamente en la vida comunitaria;
- 9) contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas;
- 10) preservar los espacios y bienes del dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia;
- 11) evitar toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 30°.- IGUALDAD ENTRE GÉNEROS: El Municipio, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios

basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.-

ARTÍCULO 31º.- CONSUMIDORES Y USUARIOS: El Municipio asegura los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, brindándoles protección integral, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz, educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.-

ARTÍCULO 32º.- DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS: El Municipio de Fray Mamerto Esquiú de acuerdo a la legislación vigente y a la que se dicte al efecto asegura a los habitantes, el derecho a obtener de quienes produzcan, elaboren, comercialicen o expendan alimentos para consumo humano o para consumo de animales o vegetales que formen parte de la cadena alimentaria humana, información que les permita conocer si éstos han sido producidos o elaborados con materias primas naturales o modificadas genéticamente y toda otra característica y/o tecnología utilizada. Declara su competencia en el control de la comercialización de los productos alimenticios dentro de su jurisdicción.-

ARTÍCULO 33º.- DERECHOS Y DEBERES NO ENUMERADOS: Los derechos y deberes precedentemente enunciados no son taxativos sino meramente enunciativos. De ninguna manera importan la negación de los demás derechos reconocidos por esta Carta Orgánica o que surjan, implícita o explícitamente, de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecinos o habitantes de este municipio.-

ARTÍCULO 34º.- GARANTÍA: Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no pueden ser alteradas, modificadas o restringidas so pretexto de normas que reglamenten su ejercicio, ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan.-

ARTÍCULO 35º.- FORMACIÓN CÍVICA. DIFUSIÓN: Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del Pueblo de Fray Mamerto Esquiú, la difusión del texto de la Carta Orgánica se aplica para la formación político social.-

CAPÍTULO IV: COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36º.- DEFINICIÓN.- Son competencias municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica y las que, por su naturaleza, resulten del interés general y no se contrapongan con los marcos constitucionales y normativos.-

ARTÍCULO 37º.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.- Son del propio y exclusivo ejercicio del Municipio del Departamento de Fray Mamerto Esquiú las siguientes competencias:

- 1) El gobierno y la administración de los intereses locales orientados al bien común;
- 2) El ordenamiento y organización del territorio municipal en uno o varios distritos y/o circuitos a cualquier fin;
- 3) La confección y aprobación de su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y ejercer el control de los mismos;
- 4) Ejercer los actos de regulación, administración y disposición que estime pertinentes de los bienes sujetos al dominio público y privado municipal;
- 5) Recaudar e invertir libremente sus recursos sin otras limitaciones que las que surjan de la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica;
- 6) Establecer tasas y contribuciones y percibirlos de acuerdo a las ordenanzas que al efecto se dicten y a los principios tributarios que la presente Carta Orgánica determine;
- 7) Nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del Municipio de Fray Mamerto Esquiú, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las normas que se dicten en su consecuencia;
- 8) Establecer el régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la Administración Pública Municipal conforme lo determina esta Carta Orgánica garantizando la estabilidad laboral y la carrera administrativa;
- 9) El juzgamiento político de sus autoridades en la forma establecida por la presente Carta Orgánica;
- 10) Realizar las obras y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal, por administración o por intermedio de terceros;
- 11) Administrar las tierras fiscales dentro de la jurisdicción municipal;
- 12) Crear la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, establecer y regular su régimen y procedimiento, organizar su estructura, administración y funcionamiento;
- 13) Crear los órganos de Policía Municipal con funciones exclusivas en materia de faltas;
- 14) La reglamentación del Régimen Electoral, convocatoria a elecciones municipales y juzgamiento de las mismas de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia y ésta Carta Orgánica
- 15) Conservar, defender y divulgar el patrimonio histórico, cultural, natural, artístico y religioso de la comunidad;
- 16) Formular el Plan Estratégico que defina los ejes claves del desarrollo sustentable del Departamento atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia

participación a los vecinos y a todas las organizaciones civiles, compatibilizando la utilización de los recursos;

- 17) Formular, coordinar y ejecutar el Plan Urbano del Departamento en coordinación con las estrategias emanadas del planeamiento estratégico integral con rigurosidad técnica y participación activa de los vecinos;
- 18) Promover acciones tendientes a preservar y valorizar las áreas de interés histórico y cultural, representativas de la identidad de nuestro Departamento;
- 19) Ejercer sus funciones político-administrativas y en particular el poder de policía especialmente en materia de:
 - a. Abastecimiento de productos destinados al consumo humano dentro de la jurisdicción municipal en las mejores condiciones de calidad y precio, comercialización, faenamiento y/o tenencia de animales;
 - b. Preservar las costumbres sociales de la comunidad, sus criterios morales y normas de convivencia; velar por el mantenimiento del decoro en los usos y costumbres, actos, espectáculos y exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares de uso público y/o locales de acceso público;
 - c. Legislar y regular dentro del ámbito de su competencia toda la materia relativa a cementerios, apertura, construcción y mantenimiento de calles, puentes, plazas, paseos, veredas y edificios públicos y toda obra pública de interés municipal.
 - d. Legislar y regular dentro del ámbito de su competencia toda materia relativa a obras particulares.
- 20) Promover la participación de la familia en actividades comunitarias, asociaciones vecinales e intermedias;
- 21) Celebrar por medio del departamento Ejecutivo Municipal convenios con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, otros Municipios, Gobiernos o Comunas extranjeras, entes descentralizados, empresas públicas o privadas nacionales o internacionales para el logro de sus fines, intercambio de información de interés común, construcción de obras y/o prestación de servicios públicos, los que tendrán vigencia a partir de su ratificación por Ordenanza;
- 22) Regular dentro de la jurisdicción municipal en relación a la ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- 23) Regular en materia de tránsito, transporte urbano público o privado de personas o cosas y de seguridad peatonal coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen;
- 24) Dictar los códigos de planeamiento urbano y edificación;
- 25) Contraer empréstitos con objeto determinado en tanto ello no comprometa más del veinticinco por ciento (25%) de la renta anual municipal;
- 26) Concertar regímenes de coparticipación impositiva;
- 27) Revisar los actos del interventor provincial o federal en su caso, conforme con esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia;
- 28) Gravar y permutar los bienes municipales, adquirirlos en procedimiento público de selección y venderlos en remate público con las excepciones previstas en las ordenanzas respectivas;
- 29) Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada;
- 30) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las ordenanzas y leyes que rijan la materia;
- 31) Elaboración y venta de alimentos y/o de bienes de interés para la comunidad;
- 32) Formar parte de Federaciones o Confederaciones de Municipalidades y en organismos intermunicipales de acuerdo con las ordenanzas que a tal efecto se dicten;
- 33) Procurar el acceso y participación de la municipalidad en estudios planes y decisiones de la administración Nacional, Provincial o empresas públicas y/o privadas en defensa de sus legítimos intereses;
- 34) Todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las enumeradas y las referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico, administrativo;
- 35) Creación y Fomento de Instituciones de Cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza, turismo, servicios de previsión; asistencias sociales y bancarias;
- 36) Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial;
- 37) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución de la Provincia y la Constitución Nacional, y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

ARTÍCULO 38°.- COMPETENCIAS CONCURRENTES.- El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional, en lo referido a:

- 1) Salud pública y asistencia social;
- 2) Protección de la familia, la minoridad, la juventud, los ancianos y las personas con discapacidad;
- 3) Educación, cultura y deportes;
- 4) Cuestiones vinculadas con la protección del ambiente, el equilibrio ecológico, polución ambiental y el patrimonio natural, histórico y cultural;
- 5) La administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que se ejecuten o presten en sus jurisdicciones con la asignación de recursos extrajurisdiccionales, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa;
- 6) Planes de desarrollo regional y en la conformación de los organismos provinciales que se creen o existan para conducirlos;
- 7) Promover la generación de políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional, participando en forma activa y con carácter vinculante en la planificación urbana relativa a la

- realización de urbanizaciones y el tendido de servicios esenciales relativos a su consolidación, en aras de armonizar y hacer eficiente la trama urbana;
- 8) Adoptar medidas tendientes a prevenir y morigerar los efectos de los sismos, a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil;
 - 9) Promoción del desarrollo económico local;
 - 10) Promover la actividad turística y recreativa, de montaña, acuáticas y de aquellas que se desarrollan en la naturaleza;
 - 11) Prestar y proveer los servicios esenciales para la Comunidad;
 - 12) Cementerio y servicios fúnebres;
 - 13) Inspección veterinaria de carnes y/o de faenamiento de animales destinados al consumo, mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio;
 - 14) Uso de calles, subsuelo y espacio aéreo.

ARTÍCULO 39°.- COMPETENCIAS DELEGADAS.- El Municipio puede ejercer, en su jurisdicción, competencias propias del Gobierno Nacional o Provincial. La asunción de un servicio de competencia nacional o provincial, en aquellos casos en que impliquen aumento del gasto público municipal, sólo podrá hacerse efectiva cuando en el respectivo convenio que la reglamente se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones. El Municipio ejerce, en los establecimientos de utilidad provincial o nacional ubicados dentro de su jurisdicción, todas aquellas competencias reconocidas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica que se correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias provinciales y nacionales.-

ARTÍCULO 40°.- EXPROPIACIÓN: El Municipio puede expropiar para si bienes que considere necesarios para ser afectados a uso público, obras de interés público o declarados de patrimonio histórico, en tanto los mismos se encuentren dentro de su jurisdicción. A tales efectos el Concejo Deliberante deberá dictar una ordenanza, aprobada por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros mediante el procedimiento de la doble lectura, declarando de utilidad pública el bien a expropiar y determinando la indemnización previa del mismo, en concordancia con las disposiciones legales que rigen la materia.-

ARTÍCULO 41°.- CONFLICTO DE COMPETENCIA.- En materia de competencia exclusiva del Municipio de Fray Mamerto Esquiú, en caso de conflicto, prevalece la legislación local sobre cualquier otra que no sea de naturaleza constitucional.-

ARTÍCULO 42°.- CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DE ORDENANZAS Y DECRETOS: Cuando se deduzcan acción contra la constitucionalidad o legalidad de una Ordenanza o decreto municipal el pleito debe ser contencioso administrativo y su fallo corresponderá a la Corte de Justicia, en los demás casos de acciones civiles será juzgable ante la Justicia Ordinaria de la provincia de Catamarca, teniendo como sustento lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 43°.- COOPERATIVAS Y MUTUALES: El Municipio impulsa y coordina con los organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Alienta la conformación de asociaciones cooperativas y mutuales como manera de fomentar el desarrollo económico sin fines de lucro.-

CAPÍTULO V: COMPETENCIA EN MATERIA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 44°.- AMBIENTE: El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental preceptuado en el presente, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el referido estado de equilibrio. El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveen a la protección de ese derecho.-

ARTÍCULO 45°.- MEDIDAS DE CONTROL: El control del ambiente urbano y natural es ejercido por el Departamento Ejecutivo, a través de un área técnica creada a tal fin, quien aplica las ordenanzas que emite el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 46°.- NORMAS AMBIENTALES: A fin de asegurar la calidad de vida ambiental, el Gobierno Municipal dicta normas que contemplan:

- 1) La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles;
- 2) La prohibición de instalar incineradores domiciliarios y comerciales. Los incineradores industriales e institucionales de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generan la emisión de gases tóxicos, deberán contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad de aplicación;
- 3) La prohibición de efectuar vertidos sin tratamiento previo de productos contaminantes o hidrocarburos en desagües pluviales o cloacales, ríos, arroyos y canales;
- 4) El control de todo tipo de propaganda en la vía pública a través de sistemas de audio y amplificación sonora sea fija o ambulante;
- 5) El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos que circulen en el Departamento Fray Mamerto Esquiú;

- 6) El control de la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial, adecuándolos a las normas de sismoresistencia vigentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes;
- 7) El control, limitación y sanción de la contaminación visual; sonora en locales públicos y privados y medios de propalación callejera; electromagnética, incluyéndose transformadores eléctricos, antenas telefónicas y otros; en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan;
- 8) La restricción de circular a campo traviesa con vehículos a motor, salvo los servicios de emergencias, Bomberos y Defensa Civil. Una Ordenanza especial dictada por el Concejo Deliberante establecerá espacios especiales para la práctica de esta disciplina;
- 9) La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales;
- 10) El control de la extracción de áridos, piedras de cuarzo, lajas, arena, tierra o materiales de las banquinas de rutas y caminos que puedan producir erosión; poda de árboles de cualquier especie; desmontes de especies autóctonas;
- 11) La prohibición de modificar el paisaje natural en lo relacionado con extracción de áridos y ubicación de canteras y la tala de árboles nativos en zonas adyacentes a Monumentos Históricos, caminos principales y rutas escénicas.-
- 12) Toda situación no prevista en este apartado no es excluyente de lo que se establece en la presente Carta y/o en las Ordenanzas que normen sobre la materia;

ARTÍCULO 47°.- OBLIGACIONES AMBIENTALES: El Municipio garantiza:

- 1) La limpieza e higiene general del municipio;
- 2) El control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos bajo su jurisdicción;
- 3) El tratamiento, la recuperación y la disposición de los residuos sólidos del tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnologías que surjan para su manejo final;
- 4) Evitar la formación de basurales a cielo abierto, formalizando convenios con otros Municipios para el tratamiento de la basura en sitios habilitados al efecto.-

ARTÍCULO 48°.- IMPACTO AMBIENTAL. Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública.-

ARTÍCULO 49°.- ACCIONES. El Municipio, con la participación permanente de la Comunidad, instrumenta en especial acciones, sin perjuicio de otras ya enunciadas, a fin de asegurar:

- 1) El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas;
- 2) La preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas autóctonas y parqueadas, parques naturales, zonas ecológicas y la protección de la diversidad biológica;
- 3) La educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promueve actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia;
- 4) La priorización en la protección de los sistemas fluviales y lacustres que integran el paisaje urbano y de las aguas subterráneas;
- 5) La protección del ecosistema humano, natural y ecológico y, en especial, el aire, el agua, el suelo, el subsuelo; eliminando o evitando todos los elementos contaminantes que puedan afectarlo;
- 6) La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte;
- 7) El control de la caza de aves en general, y en especial de las aves canoras, y de toda otra especie autóctona;
- 8) Establecerá, junto con organismos Provinciales y Nacionales, medidas conducentes a evitar la salinización del suelo por el uso de riego, colmatación de los pozos domiciliarios, obstrucción de los drenajes pluviales y procurará la recuperación de las áreas salinizadas.

ARTÍCULO 50°.- SUBSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. El Municipio, en el ámbito de su competencia, dicta estrictas normas relativas al transporte, manipulación y depósito de sustancias, productos, residuos tóxicos o peligrosos de cualquier naturaleza y procedencia que puedan provocar daño real o potencial a la salud o al ambiente, y su sanción en caso de incumplimiento, generando los convenios pertinentes con las autoridades de aplicación correspondientes.-

ARTÍCULO 51°.- MUNICIPIO LIBRE DE ACTIVIDAD NUCLEAR. El Departamento Fray Mamerto Esquiú es territorio libre de actividad nuclear, salvo la inscripta en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente en la materia.

Se prohíbe expresamente:

- 1) El ingreso, transporte, tránsito y depósito de materias activas y/o desactivadas, residuos y desechos nucleares actual o potencialmente peligrosos;
- 2) La realización de ensayos de cualquier índole;
- 3) La generación de energía a partir de fuentes nucleares.-

ARTÍCULO 52° - MEDIDAS CONCRETAS. Es política pública del Municipio:

- 1) Fomentar la creación, la implantación, establecimiento, conservación y restauración de los bosques urbanos y suburbanos a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones;

- 2) Promover la siembra, plantación, mantenimiento y restauración de árboles y bosques nativos y el cuidado y preservación de los ecosistemas relacionados, especialmente en las laderas de los cordones montañosos, áreas pedemontanas, riberas del río, márgenes de canales, banquetas de rutas provinciales y caminos municipales; arbolar plazas, calles, avenidas, paseos, espacios verdes y todo otro lugar de esparcimiento;
- 3) Establecer, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre las áreas urbanas y suburbanas;
- 4) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales para la conservación de los bosques nativos urbanos;
- 5) Promover, coordinar y ejecutar acciones en materia de educación forestal para el conocimiento de la siembra, plantación, mantenimiento, restauración y cuidado de la flora nativa y ecosistemas relacionados;
- 6) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, a efectos de fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas o sociales relacionadas con los bosques urbanos y suburbanos;
- 7) Prohibir el uso extractivo de las especies vegetales nativas urbanas y suburbanas, especialmente del Algarrobo;
- 8) Delimitar y proteger áreas silvestres representativas de los diversos ecosistemas, promover su conocimiento y organizar y facilitar el ingreso responsable con fines turísticos y educativos.-

ARTÍCULO 53°.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE. El Paisaje constituye el principal atractivo del Departamento, siendo la fuente primordial en la generación de riqueza y el soporte del desarrollo sustentable. Es obligación de todos los vecinos de Fray Mamerto Esquiú, resguardar las vistas de sus espacios naturales de valor.-

ARTÍCULO 54°.- RUTAS ESCÉNICAS. El tramo de la Ruta Provincial N° 1 y la traza vial que costea las márgenes del Río del Valle que se encuentra dentro del territorio de este Municipio, el Camino que conduce al murallón del Dique Pirquitas y el circuito que lo rodea hasta la Villa; las cuestas de herraduras de la Sierra del Gracián, el Camino del Inca o antiguo camino Real, el sistema de canales de riego, el Camino que bordea la Serranía del Alpatauca, se declaran RUTAS ESCÉNICAS PROTEGIDAS. El Concejo Deliberante establecerá mediante Ordenanza la reglamentación sobre esta materia, pudiendo agregarse nuevos espacios mediante esta norma.-

ARTÍCULO 55°.- PENALIDADES. El Concejo Deliberante establecerá mediante Ordenanza las penas o sanciones que correspondan a los vecinos, habitantes y/o transeúntes que contravinieren las normas establecidas precedentemente.-

CAPÍTULO VI: COMPETENCIA EN MATERIA DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 56°.- SALUD. La Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú reconoce a la SALUD como un derecho natural, social y fundamental del hombre. Tiene como meta alcanzar para la comunidad el mayor nivel de bienestar físico, mental, social y de longevidad; realizando acciones de prevención, recuperación y rehabilitación, considerando al gasto público en salud como una inversión social prioritaria.-

ARTÍCULO 57°.- ACCIONES. Se aseguran a través del área municipal de salud las acciones individuales o colectivas de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación gratuitas con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad. Se entiende por gratuidad en el área municipal que las personas sin cobertura social y de escasos recursos quedan eximidos de cualquier forma de pago. Rige la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades.-

ARTÍCULO 58°.- ORDENANZA BÁSICA DE SALUD. El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Básica de Salud en el ámbito del municipio conforme a los siguientes lineamientos:

- 1) La Municipalidad a través de sus organismos competentes conduce, controla y regula el sistema de salud en el Departamento;
- 2) Se organiza y desarrolla conforme a la estrategia la Atención Primaria, con la constitución de redes y niveles de atención;
- 3) Concerta políticas sanitarias con los gobiernos provincial, nacional y de otros municipios;
- 4) Promueve la descentralización en la gestión estatal de salud dentro del marco de políticas generales, sin afectar la unidad del sistema;
- 5) Coordinará con el sistema de salud provincial, en relación de la procreación responsable, las acciones sanitarias pertinentes para informar y orientar a la comunidad;
- 6) La participación vecinal en la salud se concentrará con la creación del Concejo General de la Salud de carácter consultivo, no vinculante y honorario con representación municipal y vecinal en las políticas y planificación de la salud. Por Ordenanza se determinará su organización y funcionamiento;
- 7) Desarrollar una política de medicamentos que propenderá el suministro gratuito de medicamentos básicos, para quienes no cuentan con cobertura básica en el sistema de salud o no posean los medios para solventarlo;
- 8) La Municipalidad fijará políticas y promoverá acciones en coordinación con otras jurisdicciones en el marco del sistema de salud provincial para la atención de la salud mental procurando la no discriminación de personas con enfermedades y sufrimiento mentales y el apoyo a familiares, cuidando que se cumplan los pasos de la Organización Mundial de la Salud: prevención, asistencia acompañada, reducción de la internación institucional, internación domiciliaria y presencia del equipo interdisciplinario. Promoverá además el acceso a ámbitos laborales, cuando

se tratase de personas que por enfermedades psíquicas o psicosociales estuvieran sujetas para la evolución del tratamiento y cura, a la rehabilitación social y reinserción laboral, bajo indicación y supervisión del equipo de salud mental;

- 9) El Municipio no puede ceder los recursos de los servicios públicos de salud a entidades privadas con o sin fines de lucro, bajo ninguna forma de contratación que lesione los intereses del sector, ni delegarse en las mismas tareas de planificación y/o evaluación de los programas de salud que en él se desarrollen;
- 10) El Municipio desarrollará programas educativos sanitarios de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancia psicotrópica generadora de dependencia y daños físicos y psíquicos. Realizará, por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas de asistencia a las personas afectadas por el consumo y uso indebido de droga;
- 11) La Municipalidad orientará y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo que les permita obtener igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades;
- 12) El Municipio reserva en el ámbito de su competencia, la potestad para procurar la transferencia progresiva y por etapas de los servicios de salud pública nacional o provincial con los recursos correspondientes. Cualquier decisión que se tome en este sentido deberá contar con la aprobación del Concejo Deliberante mediante el procedimiento de la doble lectura.

ARTÍCULO 59°.- BROMATOLOGÍA. La Municipalidad promoverá la fiscalización bromatológica, especialmente preventiva, desarrollando en forma sistemática y continua acciones de divulgación y educación sobre la materia.

Propenderá a que las personas que elaboran y manipulan alimentos reciban actualización sistemática, formación e información bromatológica, con el objeto de acrecentar su idoneidad y responsabilidad.-

CAPÍTULO VII: COMPETENCIA EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ARTÍCULO 60°.- EDUCACIÓN: El Municipio concibe a la educación como la herramienta fundamental para la promoción integral y la socialización de la persona. Procura la equidad a través del acceso gratuito y en beneficio de los vecinos. Respeta la heterogeneidad de la población; promueve su desenvolvimiento y crecimiento. Establece el carácter concurrente, coopera con la jurisdicción provincial y reserva en el ámbito de su competencia la potestad para:

- 1) Receptar la descentralización progresiva y por etapas de los servicios educativos con los recursos correspondientes;
- 2) Organizar el servicio educativo municipal, su gobierno y administración; dando prioridad al sistema educativo actual, el que en el futuro se aplique y a la formación artística, folklórica y artesanal;
- 3) Posibilitar la implementación de servicios educativos de gestión privada, con autorización del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 61°.- COMPLEMENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL: El Municipio apoya y complementa el Sistema Educativo Provincial. A tales fines podrá:

- 1) Crear Gabinetes Psico-pedagógicos que atiendan la problemática psico-social y su inserción en el medio;
- 2) Crear institutos de formación artística, artesanal y técnicas con el propósito de revalorizar nuestra cultura ancestral y el desarrollo y sostenimiento de las producciones locales;
- 3) Capacitar en salud, artes, deportes, oficios, técnicas de producción entre otros; asegurando su expansión a todo el ámbito del Municipio.
- 4) Propiciar la relación entre educación y trabajo para posibilitar la inserción de los jóvenes al sector productivo, celebrando a tales efectos Convenios con la Provincia y la Nación.

ARTÍCULO 62°.- DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL.- El Municipio promueve la consolidación de la identidad cultural del departamento, valorando y preservando las diferentes corrientes que la componen. Estimula toda aquella manifestación popular que la caracterice y garantiza el pluralismo y la libertad de expresión, asignando los recursos para los fines señalados.-

ARTÍCULO 63°.- PATRIMONIO CULTURAL.- Las riquezas arqueológicas, históricas, religiosas, aborígenes, documentales, bibliográficas, edilicias, la tradición y los símbolos que definen la identidad del pueblo, así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo la tutela del Municipio. Conforme con las normas respectivas, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa.-

ARTÍCULO 64°.- REGISTRO.- El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural, histórico, arqueológico y religioso; a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Puede establecer relaciones y convenios con el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia, otros gobiernos provinciales, otros municipios, entidades privadas y otros países para la protección de dicho patrimonio.-

ARTÍCULO 65°.- ARCHIVO, MUSEO Y BIBLIOTECA.- El Municipio reconoce y apoya a:

- 1) Los archivos documentales y bibliotecas en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y bienes culturales de la sociedad;
- 2) Promueve la acción de las bibliotecas populares, creadas y gestionadas por la comunidad, debiéndose reglamentar por ordenanza su categorización y las formas de apoyo por parte del Municipio;

- 3) Promueve y fomenta la creación de Museos como acción concreta de recuperación y revalorización del patrimonio histórico-cultural y la preservación de los elementos que dan testimonio del acervo cultural;
- 4) Interpreta y refleja el espíritu de la comunidad con la nominación de calles, barrios y paseos públicos con el nombre de docentes, escritores, investigadores, trabajadores del arte y la cultura de vecinos representativos, que contribuyeron a interpretar, reflejar y prestigiar el espíritu de la comunidad.-

CAPÍTULO VIII: COMPETENCIA EN MATERIA DE TURISMO Y DEPORTES

ARTÍCULO 66°.- TURISMO: El Municipio reconoce al Turismo como un recurso genuino de vital importancia para el desarrollo socio-económico de la comunidad.

A tal fin ejecuta las siguientes acciones:

- 1) Fomenta su desarrollo a través de estrategias apropiadas, creando las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante, y arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística de la comunidad.
- 2) Promueve y planifica proyectos de desarrollo turístico integral, conforme al perfil turístico del Departamento, preservando el ambiente y el Patrimonio Cultural de las áreas que lo conforman.
- 3) Declara áreas de preservación de especial interés turístico a las Rutas Escénicas y al Circuito de Torres y Campanas y las que pudieran establecerse en el futuro.
- 4) Lleva registro de la capacidad de hosterías, hoteles, pensiones, residencias, casas de familias, restaurantes, casas de comidas, etcétera; reglamentando su clasificación con la finalidad de mejorar su funcionamiento estético y la capacidad de servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 67°.- INVERSIÓN. El Municipio invierte hasta un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual en:

- 1) Equipamiento de los lugares de interés turístico;
- 2) Publicidad;
- 3) Instalación de Oficinas de promoción en lugares estratégicos;
- 4) Organización y participación en Ferias y Eventos;
- 5) Préstamos de fomento a la actividad privada con destino turístico específico;
- 6) Contrataciones y/o Locaciones de servicios de personal especializado;
- 7) En todo aquello que signifique promoción de la industria turística.

ARTÍCULO 68°.- PLAN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO. El Área de Turismo pondrá en forma anual a consideración del Ejecutivo su plan de promoción y desarrollo turístico con el presupuesto estimado de gastos y recursos, para que luego de su aprobación sea enviado al Concejo Deliberante en forma de proyecto de Ordenanza conjuntamente con la Ordenanza General de Presupuesto.-

ARTÍCULO 69°.- DEPORTES: El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación, esparcimiento de la población y la preservación de la moral y las buenas costumbres. La política municipal en materia de Deportes deberá:

- 1) Atender la salud física, psíquica y social de la comunidad.
- 2) Fomentar, promover, planificar y difundir políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidad; con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas.
- 3) Colaborar con el deporte organizado, competitivo, amateur y de alto rendimiento.
- 4) Fiscalizar y controlar el deporte profesionalizado, incluyendo los espectáculos deportivos.
- 5) Reglamentar por Ordenanza la seguridad de los espectadores y los deportistas.

CAPÍTULO IX: COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 70°.- POLÍTICAS DE PLANEAMIENTO. PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN: El Municipio debe realizar la planificación integral y formular el Plan Estratégico del Departamento. Este será el instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen intereses comunes que respondan a las problemáticas que estén dentro de su incumbencia.

Son sus principales objetivos lograr una jurisdicción municipal con desarrollo y crecimiento sustentables, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrado y articulado con su entorno inmediato y regional. El Departamento Ejecutivo es responsable de llevar a cabo esta planificación integral y el Concejo Deliberante de plasmarla en reglamentaciones.-

ARTÍCULO 71°.- DESARROLLO TERRITORIAL. PRINCIPIOS Y FINALIDADES: El Municipio desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural. Establece la calificación sobre la calidad del suelo mediante valores que determinan su aptitud para el cultivo, desde árido = cero (0) hasta muy bueno = cien (100), determinando su utilización y servidumbre a fin de establecer las áreas determinadas a la edificación y las áreas libres o de aprovechamiento agrícola. Créase el Banco Municipal de Tierras, con el objeto de incorporar inmuebles al Municipio, a fin de garantizar en todas las localidades de la jurisdicción municipal una infraestructura acorde a los requerimientos de servicios. Corresponde al Ejecutivo Municipal garantizar el mantenimiento y existencia de adecuados espacios y plazas públicas. La finalidad de los espacios públicos es:

- 1) Garantizar un punto de reunión de los habitantes, de acceso libre y gratuito;
- 2) Posibilitar el intercambio dinámico de experiencias y vivencias entre los vecinos;

- 3) Asegurar la libre y pública expresión de los habitantes, en sus manifestaciones culturales, artísticas, educativas y políticas, cuidando el derecho de las minorías, el orden público y la convivencia pacífica;
- 4) Desarrollar la implementación de mercados y ferias públicas, promocionando su instalación mediante incentivos fiscales y cuasi fiscales adecuados.-

ARTÍCULO 72°.- NORMAS Y ACCIONES IRRENUNCIABLES: El Municipio ejerce, con carácter pleno, irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial y urbana y de protección ambiental debiendo establecer:

- 1) El régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados;
- 2) El uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de su propiedad, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial, quedando prohibida la construcción en zonas de reserva ambiental dispuestas por autoridad administrativa o judicial;
- 3) La fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos, que deberán respetar los fines establecidos en el artículo precedente;
- 4) El uso del suelo, en especial su urbanización, respetando el interés público y el social de la propiedad, garantizando la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de la construcción colectiva del hábitat y la consecuente asignación de atributos urbanísticos al territorio.-

ARTÍCULO 73°.- VALOR DE UNIDAD DE SUELO: Fijase el valor de unidad de suelo en la trama urbana equivalente a unidad no menor de dieciséis metros (16 m.) de frente, totalizando quinientos doce metros cuadrados (512 m²), residencial veinte metros (20 m.) de frente por cincuenta metros (50 m.) de fondo, y en área rural no menor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).-

ARTÍCULO 74°.- PLANIFICACIÓN URBANA: El Código de Planificación Urbana definirá las áreas destinadas a la construcción de barrios, zonas de reservas, zonas de agricultura y otras de desarrollo industrial. Velará por el respeto de la identidad de la comunidad, determinando medidas mínimas de espacios verdes en cada construcción; medidas éstas que no podrán ser inferior a los cinco metros (5 m.) como mínimo desde la línea municipal hasta la línea de edificación.

En los loteos que a partir de la sanción de la presente se produzcan, fiscalizando que cada uno de ello cuente con los respectivos estudios de factibilidad, no solo de construcción sino también de provisión de los servicios públicos esenciales, requisitos éstos que serán condición indispensable para su aprobación. Todo loteo debe garantizar los servicios de luz, agua y la apertura de calles y avenidas para la base.

Las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo Municipal velarán para que se respeten las normas de construcción que resalten las características locales que conforman la identidad de nuestro pueblo, con fachadas donde se utilicen materiales de construcción naturales de nuestro suelo.-

ARTÍCULO 75°.- HÁBITAT: El Municipio reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno pudiendo implementar planes de viviendas con programas de ayuda mutua y esfuerzo propio. A tales fines los planes de viviendas sociales que desarrollen tanto el Departamento Ejecutivo Municipal, como también las Instituciones Públicas Provinciales y Nacionales deberán respetar un mínimo de superficie cubierta, que en ningún caso podrá ser inferior a sesenta metros cuadrados (60 m²). En ningún caso se aprobarán construcciones en forma de monobloques o que compartan entre sí pared alguna.

ARTÍCULO 76°.- CARÁCTER DE LAS TIERRAS FISCALES: El Municipio garantiza el control de las márgenes y cauces del río, los arroyos y del dique, estableciendo líneas de rivera y conexas, reglamentando su destino y restricciones al dominio, el libre tránsito peatonal hacia las costas del río, del lago y las serranías, asegurando la servidumbre de paso en caso necesario, conforme lo determine la ordenanza que a tal efecto se dicte.-

ARTÍCULO 77°.- PLAN URBANO: Es formulado y actualizado permanentemente por el Departamento Ejecutivo debiendo responder a un proyecto de unidad territorial consensuado con todos los sectores sociales. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información. Constituye la ley marco a la que debe ajustarse el resto de la normativa urbanística, Códigos de Planeamiento Urbano y Edificación y demás normativa reguladora y las obras públicas privadas. Promueve el desarrollo equilibrado y equitativo del Departamento coordinando los planes urbanísticos y edificios tendientes a regular el crecimiento de las distintas localidades, fijando los lineamientos generales referidos a uso del suelo protegiendo y regulando las áreas productivas en armonía con sus recursos naturales, actividades económicas, sociales y culturales, infraestructura, servicios y espacios públicos, políticas tributarias relacionadas, asentamientos habitacionales, equipamiento comunitario, red vial, tránsito y transporte, accesibilidad al medio físico, preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico y arquitectónico, y desarrollo de su propia identidad.-

ARTÍCULO 78°.- PROTECCIÓN DE TIERRAS PRODUCTIVAS: El Departamento Ejecutivo implementará medidas para desarrollar la economía rural y promover la instalación de industrias relacionadas con los procesos de producción y conservación. Propugnar una revolución en el sector agrario basada en la explotación de pequeñas unidades de producción con la utilización de técnicas de avanzada.

ARTÍCULO 79°.- PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA: El Municipio establece anualmente un programa de obras públicas en un todo de acuerdo a la programación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Municipal, contemplando las prioridades que establezca el programa de presupuesto

participativo con el objeto de cubrir las necesidades de infraestructura y servicios de la jurisdicción. El Concejo Deliberante sanciona la ordenanza del régimen de obras públicas y las normas de edificación y construcción a que debe ajustarse toda obra en el territorio urbano. Regula la creación y funcionamiento de un organismo técnico que tiene a su cargo la formulación de políticas de prevención y atención sísmica, estableciendo las condiciones técnicas, sismorresistentes mínimas necesarias en las construcciones dentro de la jurisdicción urbana municipal. Controla las obras públicas y privadas en sus etapas técnicas y de ejecución, de acuerdo a la ordenanza que lo reglamente.-

SECCIÓN SEGUNDA GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

CAPITULO I: ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 80°.- CONSTITUCIÓN: El Gobierno Municipal estará constituido por un Concejo Deliberante y por un Departamento Ejecutivo.

El Concejo Deliberante estará constituido por ciudadanos que se denominarán Concejales que serán electos de conformidad al Régimen Electoral fijado en la presente.

El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano que se denominará Intendente Municipal, electo en forma directa y a simple mayoría de sufragios.

CAPÍTULO II: CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 81°.- CONDICIONES: Para ser elegido Concejel se requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad, tres (3) años en el ejercicio de la ciudadanía y un (1) año de residencia inmediata en el Municipio, hablar idioma nacional, poseer instrucción escolar básica y no ser deudor alimentario, al tiempo de su elección.-

ARTÍCULO 82°.- INCOMPATIBILIDAD: El cargo de Concejel es incompatible:

- 1) El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal;
- 2) El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal, excepto la docencia;
- 3) Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;
- 4) Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra el Municipio con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio;
- 5) El ejercicio de funciones directivas remuneradas en entidades sectoriales o gremiales;

ARTÍCULO 83°.- INHABILIDADES. No podrán ser Concejales:

- 1) Los que no puedan ser electores;
- 2) Los deudores del tesoro municipal que, condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas;
- 3) Los condenados por juez competente en proceso penal por delito doloso;
- 4) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes;
- 5) Los que hubieren ejercido funciones de responsabilidad política en los gobiernos de facto a nivel nacional, provincial o municipal.
- 6) Los declarados incapaces mentales por sentencia judicial.
- 7) Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme.
- 8) Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
- 9) Los que hallan cesado en sus funciones a causa de la revocatoria de mandato. En este caso la inhabilidad es por cinco (5) años.

ARTÍCULO 84°.- EFECTOS DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Las incompatibilidades e inhabilidades impiden la elección, el acceso o el ejercicio del cargo, según sea la instancia en que se produzca.

Las incompatibilidades e inhabilidades generan la inmediata suspensión en el ejercicio de sus funciones.-

ARTÍCULO 85°.- DURACIÓN: Durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelectos, por un (1) período consecutivo.

El Concejo se renovará por mitad cada dos (2) años.

ARTÍCULO 86°.- CARÁCTER DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas.

ARTÍCULO 87°.- PERIODOS DE SESIONES. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 01 de Febrero hasta el 23 de Diciembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Podrá asimismo el Concejo Deliberante ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o por su Presidente a pedido fundado y por escrito de un tercio de los miembros del cuerpo con especificación de los motivos y asuntos a tratarse. Durante las sesiones extraordinarias no podrá ocuparse sino del asunto objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 88º.- QUORUM. Para formar quórum legales es necesario la presencia de la mitad más de uno del número total de los miembros del cuerpo. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. En caso de ausencia reiterada de la mayoría de los integrantes del cuerpo, este podrá reunirse en minoría para conminar a los inasistentes. El cuerpo en minoría podrá aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento interno, si luego de tres citaciones expresas y consecutivas con se consiguiera el quórum.

ARTÍCULO 89º.- MAYORÍA CALIFICADA: Entendiéndose por mayoría calificada dos tercios (2/3) a la cantidad de cinco (5) Concejales sobre un total de seis (6), y a la cantidad de cinco (5) Concejales sobre el total de siete (7).

ARTÍCULO 90º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo, podrá corregir con llamamiento de orden, multa y aún excluir de su seno, a cualquiera de sus integrantes, ante graves desórdenes de conducta, inhabilidad psíquica, indignidad moral sobreviniente a su incorporación, debiendo el procedimiento que determine la sanción, garantizar el derecho de defensa.-

ARTÍCULO 91º.- PROHIBICIONES: Ningún Concejel podrá ocupar ni aún renunciando a su mandato, por el término de cuatro (4) años, desde la cesación en sus funciones empleo alguno rentado que hubiese creado, ni ser parte en contrato que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión.

ARTÍCULO 92º.- PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE: Serán Presidentes del Concejo Deliberante, por el término de dos años:

- 1) El primer concejal titular de lista del partido que obtenga mayor número de votos en la categoría concejales;
- 2) En el supuesto de la elección de los Concejales por circuitos, el presidente se elegirá entre los concejales del partido que obtenga mayor número de ediles, resultando el que obtenga el mayor porcentaje de votos respecto del numero de electores de su circuito electoral; en caso de igualdad en el número de ediles la pugna se hará entre todos los concejales por circuito electoral.-

ARTÍCULO 93º.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones;
- 2) El Concejo Deliberante es juez de la validez de los títulos, cualidades y derechos de sus miembros;
- 3) Dictar su Reglamento Interno;
- 4) Establecer las estructuras y organización del Concejo Deliberante;
- 5) Elegir al Vicepresidente del cuerpo.
- 6) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y fijar su presupuesto;
- 7) Tomar juramento al Intendente Municipal con la asistencia de los miembros presentes, acordarle licencia y aceptar su renuncia por simple mayoría de votos de los presentes;
- 8) Prestar o negar acuerdos, en todos los casos en que esta Carta Orgánica así lo requiera;
- 9) Sancionar anualmente la Ordenanza de presupuesto municipal de gastos y recursos;
- 10) Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal.
- 11) Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios para ser afectados a uso público, obras de interés público o declarados para del patrimonio histórico de la ciudad, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.
- 12) Fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados.
- 13) Comprometer empréstitos y concesiones con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- 14) Ratificar o rechazar convenios y/o adhesiones a las leyes provinciales por simple mayoría;
- 15) Autorizar con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros los gastos no incluidos en el Presupuesto, cuando haya urgente necesidad de atenderlos.
- 16) Sancionar Ordenanza que autorice la creación de entidades financieras al amparo de la legislación vigente, como asimismo de sociedades del estado.
- 17) Autorizar al Departamento Ejecutivo y a los organismos descentralizados, a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta Orgánica.
- 18) Dictar el Estatuto del Obrero y Empleado Municipal.
- 19) Dictar el Código de Faltas, disposiciones complementarias y organizar la Justicia Municipal de Faltas.
- 20) Convocar a elecciones municipales en el caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo.
- 21) Aceptar o rechazar toda donación o legado con cargo hecha al Municipio.
- 22) Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y de servicios públicos.
- 23) Solicitar al órgano de fiscalización del municipio así lo considere necesario, efectuar auditorias o investigaciones contables.
- 24) Sancionar ordenanzas relativas a la transferencia de inmuebles de propiedad del municipio, a título gratuito u oneroso, y constitución de gravámenes sobre bienes de la municipalidad.
- 25) Someter los casos que correspondan a Referéndum.
- 26) Formar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
- 27) Aprobar las cuentas anuales de la administración municipal.
- 28) Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, a concurrir obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes. La citación se hará con tres (3) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.

- 29) Pedir informes al Departamento Ejecutivo para el mejor desempeño de su mandato, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. Cuando dicha atribución no sea ejercida por el Cuerpo sino en forma individual por sus miembros, no podrá fijarse al Departamento Ejecutivo término para su contestación.
- 30) Nombrar de su seno comisiones investigadoras o de estudio.
- 31) Dictar el Reglamento bromatológico o disposiciones generales, relativas a salubridad, higiene alimentaria y saneamiento ambiental.
- 32) Dictar normas reglamentarias respecto del abastecimiento, introducción, producción, almacenamiento, transporte, exhibición y distribución de productos alimenticios.
- 33) Dictar normas sobre instalación, habilitación y funcionamiento de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, debiendo fijar en todos los casos radios de ubicación, atendiendo al irrestricto respecto por la higiene general de la jurisdicción municipal preservando la salubridad del ambiente.
- 34) Dictar el régimen de control de pesos y medidas, conforme a la legislación vigente.
- 35) Sancionar códigos o reglamentos de tránsito para regular la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga de vehículos; derechos y deberes del peatón.
- 36) Reglamentar el transporte comercial de personas y de cosas.
- 37) Reglamentar los actos, espectáculos y las exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares de uso y locales de acceso público.
- 38) Dictar Ordenanzas referidas al ejercicio de poder de policía en lo atinente a: seguridad, salubridad, higiene, inmoralidad pública, construcciones públicas y privadas, cementerios y servicios públicos. Prever como sanciones en la misma Ordenanza multas, inhabilitaciones, cláusulas, desalojos de locales, suspensión o demolición de construcciones, decomiso de mercaderías y autorizar o requerir el uso de la fuerza pública en caso necesario. Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos.
- 39) Disponer la reglamentación tendiente a la protección del ambiente, de las especies animales y vegetales, como así también la tenencia y el comercio de animales.
- 40) Dictar la Ordenanza sobre planificación del desarrollo urbano, conforme a las pautas de esta Carta Orgánica.
- 41) Organizar y planificar mediante las respectivas ordenanzas, el desarrollo urbano y rural estableciendo los códigos de planeamiento y edificación.
- 42) Dictar normas relativas a las condiciones y exigencias que se deben cumplimentar para la aprobación del fraccionamiento parcelario y exigir para ello que, deberán contar como mínimo con la provisión de agua potable y energía eléctrica.
- 43) Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos, municipalizando aquellos que estime conveniente.
- 44) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquéllas que no han sido delegadas expresamente al Intendente Municipal.
- 45) Sancionar a propuesta del Intendente Municipal, las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo.
- 46) Sancionar ordenanzas que regulen el ingreso a la administración y a la carrera administrativa.
- 47) Sancionar ordenanzas que prohíban el uso de ruidos y vibraciones excesivos capaces de afectar el normal desarrollo de convivencia entre personas.

Los deberes y atribuciones precedentes son enunciativas y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que directa o indirectamente fueran inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.

CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 94°.- CARÁCTER: Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de la ley y no será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento.

ARTÍCULO 95°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, o a través de la Banca del Vecino, o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización y estructura de las Secretarías de su dependencia y el Proyecto de Presupuesto. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente.

ARTÍCULO 96°.- SANCIÓN: La Ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por simple mayoría de los miembros presentes en la Sesión, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 97°.- PROMULGACIÓN. VETO. Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo, que lo tratará nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, el proyecto de Ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste, sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, debiendo poner a consideración del Concejo Deliberante la parte vetada, a los fines de ser sometida al tratamiento dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 98°.- TRAMITE URGENTE: En cualquier período de sesiones el Intendente puede enviar al Concejo proyectos que sólo requieran para ser adoptados, la simple mayoría de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo será de sesenta (60) días en el caso del proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviere con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO 99°.- DOBLE LECTURA: Se requiere doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio. Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 2) Otorgar el uso de los bienes del Municipio a particulares.
- 3) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 4) Crear empresas municipales y sociedades con participación de capital privado.
- 5) Contratar empréstitos.
- 6) Aprobar la Cuenta General del ejercicio.
- 7) Aprobar el régimen de excepción al procedimiento público de selección -contratación directa- para la enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, y al de venta en remate público.
- 8) Crear nuevas tasas y contribuciones o aumentar los existentes.
- 9) Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos.
- 10) Aceptar la transferencia de sistemas de salud, educación y obras y servicios públicos nacionales o provinciales.
- 11) Efectuar enmienda a esta Carta Orgánica.
- 12) Las expropiaciones de bienes dentro de la jurisdicción municipal.-

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

En los casos mencionados en los incisos f) e i) se requerirá para su aprobación, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos incisos a), b), c), d), e), g), h), y j) será necesario el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros integrantes del Cuerpo, en ambas lecturas. En el supuesto del inciso k) se requerirá unanimidad del total de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO 100°.- REGISTRO: Sancionada y promulgada una Ordenanza, esta será transcrita en un registro especial que se llevará al efecto y entrará en vigencia a los tres (3) días de su promulgación o cuando la Ordenanza lo determine.

ARTÍCULO 101°.- INCORPORACIÓN DE SUPLENTES: Las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante, cuando se trate del titular que representa al circuito electoral, se cubrirá con la incorporación del suplente. Cuando se produzca una suplente en los Concejales que representan a la jurisdicción se cubrirá con la incorporación de los candidatos titulares del Partido o representación política respectiva que no hubiesen ingresado, y luego de éstos con los suplentes proclamados como tales que siguen en orden de lista.

ARTÍCULO 102°.- VACANTES TEMPORARIA - DEFINITIVA: En caso de impedimento transitorio, cuando supere las cuatro (4) sesiones ordinarias, el cargo del Concejal será cubierto en forma temporaria. El Concejal incorporado desempeñará su cargo hasta la desaparición de la causal de impedimento del titular.

Cuando la vacante sea definitiva, ésta se cubrirá hasta completar el período correspondiente. En ambos casos, las incorporaciones producirán con arreglo a lo previsto en el artículo anterior. El Concejal incorporado percibirá la dieta en forma proporcional al tiempo que dure sus funciones.

CAPÍTULO IV: DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 103°.- DEPARTAMENTO EJECUTIVO - ELECCIÓN: El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, es el jefe superior de la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 104°.- DURACIÓN DEL MANDATO DEL INTENDENTE: Dura en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto solo por un nuevo período consecutivo. De suceder esto, deberá esperar un período para postularse nuevamente en las mismas condiciones expresadas. Cesa en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete.-

ARTÍCULO 105°.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Para ser electo Intendente se requiere:

- 1) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En éste último caso debe acreditar como mínimo diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
- 2) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo al tiempo de la elección;

- 3) Tener como mínimo dos (2) años de residencia, efectiva, continua e inmediata al tiempo de la elección en el Departamento de Fray Mamerto Esquiú, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente;
- 4) Estar inscripto en el padrón electoral correspondiente a la jurisdicción territorial de la Municipalidad;
- 5) Hablar y escribir el idioma castellano;
- 6) Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.

ARTÍCULO 106°.- INHABILIDADES: Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Intendente:

- 1) Los que no puedan ser electores;
- 2) Los deudores del tesoro municipal que, condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas;
- 3) Los condenados por juez competente en proceso penal por delito doloso;
- 4) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes;
- 5) Los que hubieren ejercido funciones de responsabilidad política en los gobiernos de facto a nivel nacional, provincial o municipal.
- 6) Los declarados incapaces mentales por sentencia judicial.
- 7) Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme.
- 8) Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
- 9) Los que hallan cesado en sus funciones a causa de la revocatoria de mandato. En este caso la inhabilidad es por cinco (5) años.

ARTÍCULO 107°.- INCOMPATIBILIDADES: El cargo de Intendente es incompatible con:

- 1) El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal;
- 2) El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal, excepto la docencia;
- 3) Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;
- 4) Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra el Municipio con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio;
- 5) El ejercicio de funciones directivas remuneradas en entidades sectoriales o gremiales;

ARTÍCULO 108°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE: El Intendente, como jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias municipales;
- 3) Promulgar y publicar las ordenanzas, reglamentándolas, en caso de corresponder, sin alterar su espíritu;
- 4) Ejercer el derecho de veto, total o parcial, que lo establece la presente Carta Orgánica.-
- 5) Nombrar, promover y remover a los empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo, con arreglo a la normativa vigente en la materia;
- 6) Ejercer la superintendencia del personal municipal;
- 7) Llevar un registro del personal del Municipio y disponer un censo bienal de los recursos humanos municipales;
- 8) Realizar cursos de capacitación para los funcionarios y empleados municipales implementando un registro de eficiencia, calificación y aptitudes del personal;
- 9) Establecer la estructura y organización del Departamento Ejecutivo con sus correspondientes manuales de funciones;
- 10) Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles;
- 11) Representar al Municipio en sus relaciones externas y personalmente o por apoderados en las acciones judiciales;
- 12) Llevar adelante un plan de gobierno municipal que, respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecidos en la presente Carta Orgánica;
- 13) Formular las bases de los procedimientos públicos de selección y aprobar o desechar las propuestas, de conformidad al régimen de contratación;
- 14) Reglamentar la prestación de los servicios municipales y controlar su eficiencia;
- 15) Imponer restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las Ordenanzas municipales y disposiciones legales;
- 16) Proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgente tratamiento;
- 17) Recaudar e invertir sus recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y emitir ordenes de pago;
- 18) Contraer empréstitos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que se dicten en su consecuencia;
- 19) Celebrar convenios con otros municipios, la Provincia, otras provincias, la Nación, países extranjeros y otras entidades, requiriendo ratificación legislativa previa a su efectiva entrada en vigencia en los casos que la presente Carta Orgánica y la legislación que así lo disponga;
- 20) Promover y participar en políticas de desarrollo económico, social y cultural;

- 21) Aceptar o rechazar las donaciones o legados sin cargos efectuados a favor del Municipio y enviar la ratificación posterior al Concejo Deliberante de aquellas que fueran con cargo;
- 22) Convocar a elecciones municipales.-
- 23) Priorizar la realización de programas y campañas educativas y de prevención;
- 24) Formular las reservas de créditos en los presupuestos futuros cuando el Concejo Deliberante autorice planes plurianuales de obras públicas o inversiones que se amorticen en más de un ejercicio presupuestario;
- 25) Convenir con la Nación y la Provincia la percepción de los tributos;
- 26) Solicitar al Concejo Deliberante los acuerdos para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece;
- 27) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza General Tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determina esta Carta Orgánica;
- 28) Inaugurar los periodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, brindando informe respecto de la gestión municipal y de los planes de gobierno;
- 29) Dictar y promulgar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica;
- 30) Enviar, al Concejo Deliberante y al órgano de contralor, el cierre y cuenta general del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior. En caso de tratarse del último año de mandato, el cierre y balance anual debe remitirse antes de su finalización;
- 31) Brindar al Concejo Deliberante, personalmente o por intermedio de los Secretarios los informes que le solicite; concurrir cuando lo juzgue oportuno a las sesiones, pudiendo tomar parte de los debates, pero no votar;
- 32) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias y Especiales;
- 33) Realizar a la finalización de su mandato una nómina completa de los recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el Municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente de realización;
- 34) Publicar, anualmente, el Inventario General y Memoria;
- 35) Publicar el estado de ingresos y egresos conforme lo determine la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia;
- 36) Llevar los libros, formularios y demás documentación que indique el Tribunal de Cuenta de la Provincia;
- 37) Comunicar al Tribunal de Cuentas, antes de ser ejecutados, los Decretos o Resoluciones por los que se afecten los recursos ordinarios o extraordinarios, o los que sean susceptibles de producir gastos, de conformidad con las normas vigentes;
- 38) Es responsable por la elección de sus colaboradores y de las políticas que implementa;
- 39) Cumplir con lo establecido en esta Carta Orgánica, publicando en el Boletín Oficial Municipal y llevando un registro protocolar de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Convenios;
- 40) Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
- 41) Solicitar al juez competente la orden de allanamiento a domicilio. Disponer la desocupación, clausura de inmuebles o instalaciones con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, para asegurar el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, cuando graves razones lo justifiquen, previo informe fundado de las áreas técnicas competentes;
- 42) Ordenar el secuestro preventivo de mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumentos para la comisión de contravenciones;
- 43) Aplicar y ejecutar multas, inhabilitación, clausura, desalojos de locales, suspensión o demolición de construcciones y demás sanciones que se fijen en las ordenanzas, sin perjuicio del ejercicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimientos Administrativos Municipal, por parte del afectado;
- 44) Realizar las obras públicas municipales, conforme a la legislación vigente;
- 45) Organizar y prestar servicios públicos, conforme a lo que establezca esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
- 46) Fiscalizar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública o que exploten concesiones de servicios públicos;
- 47) Proteger y promover la Salud Pública, el Patrimonio Histórico, la Cultura, la Educación, el Deporte, el Turismo social, el ambiente natural y el desarrollo económico;
- 48) Cumplir la ley tendiente a combatir el alcohol y la drogadicción;
- 49) Expedir órdenes de pago y publicar el balance de Tesorería con el estado de los ingresos y egresos, y publicar una memoria anual sobre el estado financiero de la administración;
- 50) Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten.

ARTÍCULO 109º.- SECRETARIAS: Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal serán creadas por Ordenanza a iniciativa exclusiva de este. Los Secretarios serán designados y removidos por el Intendente, rigiendo para ellos los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para el Jefe Comunal, excepto la residencia y ser elector en el Departamento. El Intendente les tomará juramento al asumir sus cargos.-

ARTÍCULO 110º.- REFRENDA: Los actos del Departamento Ejecutivo Municipal serán refrendados por los Secretarios de las áreas respectivas, sin cuyo requisito carecerán de validez. En caso de ausencia, lo serán por quien el Intendente designe.-

ARTÍCULO 111º.- JURAMENTO Y DECLARACIONES JURADAS: El Intendente y demás funcionarios que determinen las ordenanzas, al asumir el cargo prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica. Asimismo deben presentar, al iniciar y finalizar su gestión, Declaración Jurada Patrimonial y del estado financiero personal y las correspondientes a sus cónyuges e hijos, conforme lo establece la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 112º.- AUSENCIA TEMPORARIA: En caso de ausencia temporaria, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo son desempeñadas conforme con el orden establecido en esta Carta hasta que haya cesado el motivo de la ausencia. El Concejal que reemplace al Intendente, no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.-

ARTÍCULO 113º.- INFORME Y AUTORIZACIÓN: El Intendente Municipal no necesitará solicitar permiso al Concejo Deliberante para ausentarse de la Provincia cuando dicha ausencia no supere los siete (7) días corridos. Solo bastará la comunicación mediante el acto administrativo correspondiente. La autorización será requisito indispensable cuando la ausencia supere los días fijados precedentemente.-

ARTÍCULO 114º.- ACEFALÍA: En caso de muerte civil o mental, incapacidad mental sobreviniente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el Presidente del Concejo Deliberante, quien debe convocar a elecciones generales para cubrir dicho cargo dentro de los treinta (30) días posteriores a su asunción; siempre y cuando quede más de un año para la finalización del mandato, caso contrario quien lo reemplace queda a cargo del Departamento Ejecutivo, hasta completarlo.-

ARTÍCULO 115º.- PRELACIÓN: En caso de ausencia temporaria o acefalía del Departamento Ejecutivo Municipal, el cargo de Intendente será ocupado, en forma temporaria o permanente, según corresponda por los funcionarios electos en el orden de prelación que a continuación se mencionan, constituyendo la línea sucesoria de mandato:

- 1) El Presidente del Concejo Deliberante;
- 2) El Vice-Presidente del Concejo Deliberante;
- 3) El Concejal que designa el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO V: DE LA FISCALÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 116º.- CARÁCTER. La Fiscalía Municipal es un órgano encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad y velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración.-

ARTÍCULO 117º.- FUNCIONES. El Fiscal Municipal tendrá la función de contralor de la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación; representar a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia y sin perjuicio de las demás funciones que determine la Ordenanza, ser parte legítima en los juicios contenciosos administrativos y todos aquellos donde se controvertan intereses del Municipio. Es el superior jerárquico de los abogados de la administración municipal que tengan la defensa del Municipio en cualquier instancia judicial.

Tendrá a su cargo el Servicio Jurídico Permanente encargado del asesoramiento jurídico general del Municipio; la defensa administrativa y jurídica de los intereses de la Municipalidad y, debiendo intervenir inexcusablemente cuando los mismos afectan derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos difusos de los administrados.

Asimismo, deberá recurrir toda ordenanza, reglamento, decreto o resolución contraria o violatoria de esta Carta Orgánica a los intereses patrimoniales y derechos de la Municipalidad y tendrá intervención en todos los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia donde la Municipalidad sea parte.-

ARTÍCULO 118º.- DESIGNACIÓN – ESTABILIDAD. El Fiscal Municipal tendrá rango de Secretario del Departamento Ejecutivo, será nombrado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó, pudiendo ser removido por el Intendente. También podrá serlo por las causales y el procedimiento del Juicio político.-

ARTÍCULO 119º.- REQUISITOS. Para ser Fiscal Municipal se requiere tener título de Abogado, versado en Derecho Público. La Ordenanza reglamentará la estructura, atribuciones, funcionamiento de la Fiscalía y establecerá los requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo. Deberá presentar la Declaración Jurada exigida por la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 120º.- INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo Nacional, Provincial o Municipal; excepto la docencia universitaria.-

ARTÍCULO 121º.- INTERVENCIÓN PREVIA. El Fiscal Municipal interviene en forma previa a su Resolución en todo recurso administrativo.-

CAPÍTULO VI: DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS.

ARTÍCULO 122º.- FUNCIONARIOS. DESIGNACIÓN: Está a cargo de un Juez Administrativo Municipal de Faltas y es asistido por un Secretario, los que son designados mediante concurso público de antecedentes y oposición por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Por Ordenanza se determinará su funcionamiento y procedimiento.-

ARTÍCULO 123º.- DURACIÓN. REMOCIÓN: El mandato del Juez Administrativo Municipal de Faltas gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido a través del mecanismo de juicio político. Constituyen causales de remoción:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo;
- 2) Conducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo;
- 3) Aplicar o interpretar las normas de faltas con fines recaudatorios y no preventivos o educativos;
- 4) Incurrir en falta grave;
- 5) Mal desempeño o abandono de sus funciones;
- 6) Desconocimiento inexcusable del derecho;
- 7) Comisión de delito doloso;
- 8) Inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo.

La acusación puede ser efectuada por cualquier vecino o por un Concejal y debe ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 124º.- REQUISITOS: Para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas Municipal y Secretario se requiere:

- 1) Ser elector con CINCO (5) años de residencia efectiva y continua en la Provincia;
- 2) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía;
- 3) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad;
- 4) Ser abogado con CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión.

Se dará preferencia para la cobertura de los cargos a aquellos que acrediten ser vecinos del Departamento Fray Mamerto Esquiú.-

ARTÍCULO 125º.- CONCURSO: El procedimiento que determine la ordenanza en relación al Concurso Público de antecedentes y oposición, debe garantizar objetividad, transparencia y publicidad.-

ARTÍCULO 126º.- REMUNERACIÓN: El Juez Administrativo de Faltas Municipal percibe una remuneración que no puede superar SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo del Intendente. La remuneración del Secretario del Juzgado de Falta no podrá superar el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del sueldo del Intendente.-

ARTÍCULO 127º.- INCOMPATIBILIDADES: Los cargos de Juez Administrativo Municipal de Faltas y Secretario tienen las siguientes incompatibilidades:

- 1) El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes;
- 2) El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;
- 3) Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;
- 4) Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra el municipio con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio;
- 5) El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales;
- 6) Con el ejercicio liberal de la profesión de abogado;
- 7) El Secretario no puede ser ni cónyuge ni pariente del Juez Administrativo Municipal de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad al momento de su designación.-

ARTÍCULO 128º.- INHABILIDADES: No podrán ser Juez y/o Secretario:

- 1) Los que no puedan ser electores por no encontrarse incluidos en el Padrón de la provincia;
- 2) Los que se encuentren inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- 3) Los declarados fallido o quebrado cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado;
- 4) Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme;
- 5) Los deudores del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente con sentencia firme al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito;
- 6) Los condenados por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
- 7) El declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano;
- 8) Los que hayan cesado en sus funciones a causa de la revocatoria de mandato.-

ARTÍCULO 129º.- COMPETENCIA: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

- 1) El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro de la jurisdicción municipal, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades;
- 2) La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención. No considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.-

ARTÍCULO 130º.- PRESUPUESTO: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas elabora anualmente su propia propuesta de presupuesto, que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal, para su elevación al Concejo Deliberante junto con el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad correspondiente a cada ejercicio. En ningún caso podrá ser inferior al DOS CIENTO (2%) ni superior al CINCO POR CIENTO (5%) del total de los ingresos presupuestados para el Municipio.-

ARTÍCULO 131°.- PRINCIPIOS DE PROCEDIMIENTO: El procedimiento por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios:

- 1) Garantías del debido proceso;
- 2) Instancia oral y pública, salvo en los casos que se planteé la inconstitucionalidad de una norma jurídica;
- 3) Registro que permita la revisión judicial.-

ARTÍCULO 132°.- PERSONAL: El personal de la planta funcional del municipio será reasignado al Juzgado de Falta por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO VII: CONTADURÍA Y TESORERÍA

ARTÍCULO 133°.- DESIGNACIÓN - REQUISITOS: El Contador General y el Tesorero General de la Municipalidad serán designados por el Intendente, y serán los jefes y encargados de las respectivas áreas.

Para desempeñar el primer cargo se requiere ser ciudadano argentino y el título de Contador Público Nacional. Para el segundo, la misma condición de nacionalidad, y ser Perito Mercantil o tener título afín con cinco años de servicios prestados en la administración.

Su función es incompatible con el ejercicio de la profesión independiente o en relación de dependencia, con excepción de la docencia.-

ARTÍCULO 134°.- INTERVENCIÓN PREVIA: La Contaduría intervendrá previamente las órdenes de pago que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrá cumplirse, salvo que hubiere insistencia del Departamento Ejecutivo con acuerdo de Secretarios. En cuyo caso las pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a sus efectos.-

La Contaduría no prestará conformidad a pago alguno que no esté autorizado por la Ordenanza General de Presupuesto o por una especial que autorice el gasto.-

ARTÍCULO 135°.- PAGOS - DISPONIBILIDADES: La Tesorería no podrá efectuar pagos que no estén autorizado por la Contaduría.

Las responsabilidades, deberes y atribuciones del Contador y del Tesorero Municipal serán determinadas por Ordenanzas.-

ARTÍCULO 136°.- CONTROL INTERNO: La Contaduría deberá ejercer el control interno de la gestión económica-financiera de la hacienda pública municipal, a cuyo efecto tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registro referido al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas.-

ARTÍCULO 137°.- FISCALIZACIÓN. A los fines de la fiscalización y contralor de la percepción e inversión de los caudales públicos de la Municipalidad, la Contaduría elevará la documentación respectiva al Tribunal de Cuentas de la Provincia en cumplimiento de lo previsto por la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 138°.- RÉGIMEN DE CONTABILIDAD: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será fijado a través de Ordenanzas y estará destinado a la determinación de la composición de su patrimonio y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiero de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

La Ordenanza de Contabilidad deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- 1) Ejecución del Presupuesto.
- 2) Manejo de fondos, títulos y valores.
- 3) Registro de las operaciones de Contabilidad.
- 4) Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos y la Cuenta General del ejercicio.
- 5) Contabilidad Patrimonial y de la Gestión de los Bienes de la Municipalidad.
- 6) Régimen de contrataciones.
- 7) Lo establecido por la Constitución Provincial y normas concordantes en materia de control externo.

El Departamento Ejecutivo, deberá presentar al Tribunal de Cuentas, hasta el 30 de Abril de cada año, o en su defecto lo que establezca la Constitución de la Provincia y normas concordantes, la Cuenta General del ejercicio vencido, el que determinará y lo elevará al Concejo Deliberante para su aprobación.

CAPÍTULO VIII: ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 139°.- ACEFALÍAS: Se considerará acéfalo al Concejo Deliberante, cuando incorporados los suplentes de listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum para funcionar. En tal caso el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período.

ARTÍCULO 140°.- CONFLICTOS: Producido un conflicto interno que afecte el normal funcionamiento de la Municipalidad, o de ésta con otra, o con el Estado Provincial, se deberá dar intervención a la Corte de Justicia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 260° de la Constitución de Provincia.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 141°.- JURAMENTO.- Todos los funcionarios públicos, electos o no, y aun el interventor, en su caso, al tiempo de asumir, prestan juramento de cumplir esta Carta Orgánica comprometiéndose a desempeñar fielmente sus funciones y ajustar sus comportamientos institucionales a sus previsiones. Lo prestan por el Pueblo de Fray Mamerto Esquíu y por sus creencias o sus principios. Se invita a prestar este juramento a los senadores nacionales y provinciales, diputados nacionales y provinciales que habitan en el Departamento como exteriorización de su formal pertenencia a ella. Lo hacen, luego de asumir como tales, en sesión especial en el seno del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 142°.- SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS.- Ningún funcionario electo, político o de la administración municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.-

ARTÍCULO 143°.- OBSEQUIOS Y DONACIONES.- Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio, conforme lo disponga la ordenanza.-

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 144°.- ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos se ajustaran a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y sus reglamentaciones.-

ARTÍCULO 145°.- PRINCIPIOS. La Ordenanza de Procedimientos Administrativos deberá respetar los siguientes principios: efectividad, eficacia, celeridad, sencillez en el trámite, determinación de plazos para expedirse, participación de los afectados e interposición de recursos garantizando el derecho de defensa.-

ARTÍCULO 146°.- BASES DE DATOS: Las Bases de Datos que contienen la información de padrones: catastrales del Departamento; registro de difuntos en los cementerios públicos y privados; de legajos del personal de planta y contratados; de beneficiarios de programas de asistencia municipal; el movimiento general contable; estadísticas; inventarios que forman parte esencial del patrimonio municipal, deben ser resguardados semanalmente por el medio tecnológico más idóneo con las seguridades del caso en el Archivo Municipal.-

ARTÍCULO 147°.- CERTIFICACIÓN DE CALIDAD EN LOS PROCESOS MUNICIPALES: Todas las áreas de gestión y prestación municipal adoptan procesos de Certificación de Calidad.-

ARTÍCULO 148°.- CONSULTORES: El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a técnicos, profesionales y entidades intermedias de la jurisdicción municipal con reconocida competencia y acorde con los requerimientos y necesidades en cada caso, como asimismo, a las instituciones educativas y/o universidades.-

ARTÍCULO 149°.- EMBARGOS. Si se demandase al Municipio y fuera condenado a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el Concejo Deliberante no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato siguiente a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.-

ARTÍCULO 150°.- EJECUCIÓN FISCAL. El cobro judicial de las rentas de la Municipalidad se efectuará mediante el Procedimiento de Ejecución Fiscal previsto en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de Catamarca. Será título suficiente una constancia de deudas suscripta por el Intendente o por el funcionario que estuviere facultado por las Ordenanzas pertinentes.-

ARTÍCULO 151°.- LIBRE DEUDA. Los escribanos y los titulares de registros de la propiedad automotor, no podrán autorizar actos por los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos industriales, automotores, motovehículos y otros bienes registrables, cuyos titulares y/o bienes estén radicados en la jurisdicción municipal, sin que acrediten tener pagados los impuestos, tasas y contribuciones municipales, referidos al negocio jurídico de que se trate, bajo pena de la multa igual al triple de los importes adeudados, las que se cobrarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento y los plazos de emisión de certificados de libre deuda.

ARTÍCULO 152°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA. El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará y someterá a la aprobación del Concejo Deliberante, el proyecto sobre estructura Orgánica del Municipio, estableciendo sus funciones hasta el nivel de Jefaturas, y en el marco de los criterios de racionalidad, eficiencia y participación.-
El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propia estructura orgánica, determinando cada una de sus funciones.-

ARTÍCULO 153º.- PERSONAL MUNICIPAL. El personal municipal estará integrado por:

- 1) Obreros y empleados, permanentes y no permanentes.
- 2) Las autoridades electivas, Secretarios, Directores, Personal de Gabinete y demás cargos que establezca esta Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas, los cuales no tendrán estabilidad.

ARTÍCULO 154º. REMUNERACIONES. PRINCIPIOS. Las remuneraciones de la planta de personal, los funcionarios y autoridades de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, serán fijadas de acuerdo a las disponibilidades financieras observando los principios de EQUIDAD, SUBSIDIARIDAD Y SOLIDARIDAD.-

ARTÍCULO 155º.- DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN. El Intendente, los Concejales y los funcionarios percibirán una remuneración por todo concepto que le fijará el Concejo Deliberante por la unanimidad de sus miembros.-

ARTÍCULO 156º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONCEJALES. La remuneración que perciban los Concejales se hará efectiva en proporción directa a la asistencia a las Sesiones y a las reuniones de Comisión.-

ARTÍCULO 157º.- PROHIBICIONES. Queda prohibido a todo el personal municipal lo siguiente:

- 1) Adquirir, aunque sea en remate público, los bienes municipales.
- 2) Intervenir en transacciones que se refieren a bienes o a remates municipales sin Ordenanza especial que lo autorice.
- 3) Constituirse en cesionario de crédito contra la Municipalidad.
- 4) Intervenir o autorizar todo acto o asunto en que tenga interés personal o lo tengan sus parientes hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad.
- 5) Toda otra que se establezca por Ordenanza.

ARTÍCULO 158º.- RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO. Convenio Municipal de Empleo. El Régimen de Empleo Público Municipal es establecido mediante un Sistema de Convenio Municipal de Empleo. El personal de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú se selecciona y ordena en aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones. Todo el personal del Municipio debe estar incluido en la planta funcional que se aprueba anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Las entidades sindicales y representantes no agremiados deben presentar el proyecto de Reglamento y/o Convenio. Finalizadas las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo los acuerdos pasan al Concejo Deliberante para su ratificación por ordenanza dentro de los TREINTA (30) días de recibido, salvo que en todo o en parte se contraponga con los Derechos y Garantías expresados en esta Carta Orgánica. Las condiciones de trabajo del personal laboral de la planta funcional del Municipio son las derivadas de los acuerdos a los que se arribe con los empleados municipales dentro de un marco jurídico que se establece en la presente Carta y debiendo respetar los siguientes principios:

- 1) Ingreso por concurso, priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades;
- 2) Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales;
- 3) Estabilidad de empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa;
- 4) Carrera administrativa, capacitación y un sistema de promoción que contemple eficiencia, mérito y antigüedad;
- 5) Retribución justa;
- 6) Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones;
- 7) Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.-

En caso de duda sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador. A los fines de las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo, los trabajadores municipales son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales, con inscripción o personería gremial que actúen en el ámbito de la Municipalidad y en forma proporcional a la cantidad de afiliados al momento de iniciarse la negociación del Convenio hasta tres (3) representantes. Los trabajadores municipales no agremiados son representados por dos (2) empleados municipales de Planta Permanente elegidos en forma directa, por voto secreto del padrón de los empleados no agremiados del Municipio, no pudiendo en ningún caso contar con menos del cincuenta por ciento (50%) de dicho padrón. La negociación colectiva es convocada por:

- 1) Solicitud del Gobierno Municipal;
- 2) Solicitud de al menos el treinta (30) por ciento de los trabajadores de planta permanente con petitorio escrito, presentado y certificado mediante trámite sencillo y gratuito para los trabajadores; y
- 3) Solicitud de empleados sindicales.-

ARTÍCULO 159º: PERSONAL CON CAPACIDADES DIFERENTES. Los Órganos de Gobierno Municipal deberán integrar obligatoriamente en su planta de personal una cantidad del cinco por ciento (5%) del total de la planta con personas con capacidades diferentes.-

ARTÍCULO 160º.- PERSONAL DEL CONCEJO. Es facultad del Concejo reglamentar la estructura de la planta de personal a su cargo. Los Concejales podrán proponer y reemplazar los empleados a su cargo. Dichos empleados no gozarán de estabilidad y derecho a indemnización alguna, ni podrán reclamar la permanencia en el Cuerpo, ni en otra repartición del Municipio. El presente artículo no podrá modificarse por el sistema de enmienda.-

ARTÍCULO 161°.- DERECHOS Y GARANTÍAS. El Municipio reconoce a las asociaciones sindicales que actúen en el ámbito del sector público municipal y a los negociadores colectivos designados por los trabajadores agremiados y no agremiados, el derecho a:

- 1) Obtener toda la información relacionada con el Presupuesto Municipal y la Ejecución del Gasto. A tales efectos el Municipio debe habilitarles el acceso a esa información para su consulta;
- 2) Intervenir en la elaboración de los contenidos que se establezcan en los cursos de capacitación del personal. A los negociadores colectivos no agremiados se les debe conceder autorización para el cumplimiento de su función específica en tal carácter, mientras dure la negociación, en iguales términos que los de los representantes agremiados.-

ARTÍCULO 162°.- NULIDAD DE ACTOS. Los actos, contratos o resoluciones emanados de funcionarios o empleados municipales que no se ajusten a prescripciones establecidas por la Constitución Nacional y Provincial, la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas, serán nulos. En la Ordenanza respectiva se reglamentará las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar a los funcionarios o agentes de la administración municipal por los actos que importen extralimitación, trasgresión u omisión de sus deberes.

ARTÍCULO 163°.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL: El patrimonio municipal se integra con los bienes que por expresa disposición de Ordenanza o por haber sido adquiridos por sus Organismos, son de propiedad Municipal; la composición está dada por:

- 1) Bienes de dominio público y privado.
- 2) El Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 164°.- BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: Son bienes de dominio público municipal todos aquellos de propiedad del Municipio, destinados al uso público y de utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.-

Bienes de Dominio Privado Municipal: Son bienes de dominio privado municipal, los que son de propiedad del Municipio, en su carácter de sujeto de derecho.

ARTÍCULO 165°.- CARACTERES. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables, imprescriptibles y están fuera del comercio, mientras se encuentren afectados al uso público.

La desafectación de un bien de dominio público, solo podrá efectuarse por Ordenanza sancionada con la mayoría de dos tercios (2/3) de integrantes del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 166°.- BIENES INMUEBLES: Los Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición de Ordenanza Municipal con mayoría calificada de los dos tercios (2/3) y por doble lectura, la que deberá además indicar el destino de su producido, en cuyo efecto pasará a integrar un conjunto de recursos aplicados a financiar el Presupuesto General.

ARTÍCULO 167°.- EL TESORO MUNICIPAL se formará con:

- 1) El producido de las tasas, contribuciones, tarifas, impuestos, tributos, aranceles y patentes.
- 2) Los impuestos podrán ser permanentes o transitorios y recaerán especialmente en las industrias y profesiones ejercidas en la jurisdicción, sobre diversiones y espectáculos públicos, actividad turística, sobre publicidad cualquiera sea el medio empleado y patentes de automotores.
- 3) Tasas por servicios y otras, tales como licencia de conductores, ocupación de la vía pública, introducción de productos alimenticios.
- 4) La renta de los bienes propios.
- 5) El producido de la actividad económica que desarrolla y los servicios públicos que preste y de las contribuciones por mejora que se fijen por el mayor valor directo o indirecto de las propiedades como consecuencia de la obra municipal.
- 6) La participación obligatoria en la proporción que deberá establecer la ley en el producido líquido de los que se recauden en la jurisdicción y las regalías que le correspondiere.
- 7) Los empréstitos y operaciones de crédito para obras y servicios públicos, no pudiendo invertirse en gastos ordinarios en la administración.
- 8) Los provenientes de donaciones, legados, subsidios, subvenciones y demás aportes especiales que no sean incompatibles con los fines establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- 9) Los ingresos provenientes de las privatizaciones y de las concesiones de obras y servicios públicos.
- 10) El producto de ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.
- 11) El producto de la venta de bienes, decomisados, secuestrados y de remates.
- 12) Los recibidos de la Nación o de la Provincia, por donaciones o legados, y los aportes especiales o provenientes de convenios que no sean reintegrables.
- 13) Los derechos y licencias provenientes del uso de los bienes de dominio público municipal.
- 14) Las multas, actualizaciones e intereses y demás recursos y sanciones pecuniarias que establezcan las Ordenanzas.
- 15) Los demás ingresos que se determine por Ordenanzas en cumplimiento de los fines de competencia municipal.

ARTÍCULO 168°.- PRINCIPIOS TRIBUTARIOS: El Sistema Tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. No existen tasas o contribuciones sin ordenanza

previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la Comunidad.-

ARTÍCULO 169º.- PROHIBICIONES. Ninguna Ordenanza puede disminuir el monto de las Impuestos Tasas y Contribuciones, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente.

Queda absolutamente prohibido dictar normas que contengan exenciones tributarias de carácter particular.

Ninguno de los artículos referidos a este a este capítulo puede modificarse por sistema de enmienda.-

ARTÍCULO 170º.- AUTORIZACIÓN TRANSITORIA. El Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad en quien éste delegue podrá disponer la autorización transitoria de recursos con destino específico a otro destino, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no implicará cambio de financiación ni de destino de recursos, debiendo la situación quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daños en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la autoridad que lo disponga.-

ARTÍCULO 171º. PRESUPUESTO GENERAL. Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control. El Presupuesto General será anual y contendrá por cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones para gastos y el cálculo de recursos correspondientes para financiarlos y fija el número de personal permanente, no permanente y funcionarios; explica los objetivos que deben ser cuantificados cuando su naturaleza lo permita; deberá ser analítico y programático.

El crédito asignado para cada concepto sólo podrá ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La Ordenanza General de Presupuesto determina el grado de flexibilidad para compensar partidas; no podrá contener disposiciones ajenas a la materia, disposiciones de carácter permanente, ni crear, modificar, o suprimir tributos u otros ingresos.

El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico-financieros y del programa de gobierno.

ARTÍCULO 172º.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal. La ordenanza debe fijar los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de recursos.-

El Municipio implementará procesos de concientización, capacitación y entrenamiento comunal y de las estructuras técnicas del Municipio, con el objetivo de contribuir a la formación vecinal en la participación de las definiciones y los controles presupuestarios.-

EFICACIA y RACIONALIZACIÓN del presupuesto municipal: Es deber de la Administración Pública Municipal la prestación de los servicios públicos emergentes del ejercicio de sus competencias en un marco de eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia y efectividad para lo cual las Ordenanzas por la que se apruebe el presupuesto deben cumplimentar los siguientes preceptos mínimos:

- 1) Contener y describir la totalidad de los servicios públicos que presta la Municipalidad, consignando en cada caso el equipamiento, erogaciones previstas, recursos humanos asignados a cada uno y metas propuestas.
- 2) El personal asignado a funciones políticas no goza de estabilidad. No puede dictarse norma alguna que tenga por objeto acordarle remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto, salvo aquellas que surjan por normas que produzcan la inhabilitación al libre ejercicio de su profesión independiente.
- 3) La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los poderes públicos municipales, organismos o entes descentralizados que dependan del Municipio, en ningún caso puede superar a la del Intendente.-

ARTÍCULO 173º.- PLAZOS - CONFECCIÓN. El Departamento Ejecutivo remitirá para su aprobación, al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto el Plan de Obras, debiendo hacerlo por lo menos treinta (30) días antes que finalice las Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 174º.- PRESUPUESTO DEL CONCEJO DELIBERANTE. Los gastos corrientes del presupuesto del Concejo Deliberante, no podrán superar el nueve por ciento (9%) de los gastos corrientes del Presupuesto General del Municipio.-

El Presupuesto del Concejo Deliberante deberá atender el gasto total del Cuerpo incluyendo los Haberes de los Concejales, Funcionarios y Empleados, más los gastos operativos necesarios para su funcionamiento.-

El Concejo Deliberante dictará su propio presupuesto, el que se integrará al Presupuesto General. Esta Ordenanza no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo, salvo que el veto se fundara en la insuficiencia de recursos, en tal caso el presupuesto deberá ajustarse a las posibilidades del erario público municipal.-

ARTÍCULO 175º.- EJERCICIO FINANCIERO – PRESUPUESTO RECONDUcido. El Ejercicio Financiero de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú comenzará el primero de Enero y finalizará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año. Si al inicio del Ejercicio Financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General regirá el que estuvo en vigencia el año anterior con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) En el Presupuesto de Recursos:
 - Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;

- Suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en los montos que fueron utilizados;
 - Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;
 - Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;
 - Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas y en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.
- 2) En los Presupuestos de Gastos:
- Eliminaré los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
 - Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda;
 - Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios que brinda el Municipio;
 - Adaptará los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.-

ARTÍCULO 176°.- GASTOS NO PREVISTOS. Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las fuentes de recursos a utilizar para su financiamiento, sin la cual carece de vigencia. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al presupuesto general por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la estructura adoptada. Asimismo podrán incorporarse por Ordenanza, recursos para un fin determinado.-

ARTÍCULO 177°.- PROHIBICIÓN. No se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

ARTÍCULO 178°.- PRINCIPIO GENERAL. Como principio General no se podrá adquirir compromisos susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos presupuestarios de ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de ejecución anual;
- 2) Para las provisiones, locaciones de inmuebles, obras o servicios, sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial;
- 3) Para operaciones de crédito o financiamiento siempre que exista autorización del Concejo Deliberante para adquisiciones, obras y trabajos públicos;
- 4) Para el cumplimiento de Ordenanzas especiales cuya vigencia exceda el ejercicio financiero.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto del Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.-

ARTÍCULO 179°.- PARTIDAS MÁXIMAS. El Presupuesto deberá fijar las partidas para atender el pago de retribuciones del personal permanente, no permanente y funcionarios, dichas partidas presupuestarias, incluyendo cargas sociales, deben propender a no superar el 65% del Presupuesto anual, excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias. Bajo ningún concepto se podrá insertar gastos de personal en otras partidas del presupuesto.-

ARTÍCULO 180°.- PARTIDA PARA OBRAS PÚBLICAS. El Presupuesto deberá destinar, como mínimo, el 15% de los recursos a obra pública y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.-

ARTÍCULO 181°.- GASTOS RESERVADOS. El Presupuesto no podrá contener partida destinada a gastos reservados. Sin excepción alguna.-

ARTÍCULO 182°.- MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Se pueden establecer modificaciones a la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución a propuesta del ejecutivo Municipal, quedando reservada la aprobación al Concejo Deliberante por la mayoría de los dos tercios (2/3) del Cuerpo. Dichas modificaciones estarán referidas a las siguientes cuestiones:

- 1) Elevación del monto total del presupuesto y/o endeudamiento previsto;
- 2) Los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital.-

ARTÍCULO 183°.- DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto General, el Departamento Ejecutivo en acuerdo de Secretarios decreta la distribución administrativa de gastos, oportunidad en la que establecerá los alcances y mecanismos para efectuar modificaciones a la Ordenanza de Presupuesto General que resulten necesarias para su ejecución, quedando reservadas al Concejo Deliberante las decisiones que afecten el Monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.-

ARTÍCULO 184°.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. En cada ejercicio financiero solo podrán comprometerse gastos que encuadren en los conceptos y límites de los créditos abiertos, salvo los casos no previstos en la Ordenanza de Presupuesto Anual para el cumplimiento de Leyes y Ordenanzas Electorales y en casos de epidemias, inundaciones, terremotos y otros acontecimientos extraordinarios e

imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno Municipal, estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Concejo Deliberante en el mismo acto que la dispongan, adjuntado los antecedentes que permitan apreciar la imposibilidad de atender tales erogaciones con los saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables.-

ARTÍCULO 185°.- FONDOS ESPECÍFICOS. No podrán contraerse compromisos ni devengarse gastos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos específicos, salvo que por su naturaleza se tenga por la certeza de su realización dentro del ejercicio. En tal caso la decisión será adoptada por el Secretario de Hacienda en base a la confirmación de la remisión de los fondos por parte de los Organismos o fuentes de financiamiento.-

ARTÍCULO 186°.- CRÉDITO PÚBLICO: Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado Municipal de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para atender casos de evidente necesidad, para reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los respectivos intereses o para la finalidad que por Ordenanza específica se establezca.

La Municipalidad por Ordenanza sancionada conforme el procedimiento previsto de la doble lectura podrá contraer empréstitos sobre su crédito general y realizar operaciones de crédito destinadas a la financiación de sus obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización y eficacia del municipio y otras necesidades excepcionales.

La ordenanza determinará fehacientemente los recursos que se afecten al pago de amortizaciones e intereses de las deudas contraídas, no pudiendo comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de las rentas municipales.

Las operaciones de Crédito Público realizadas en contravención a las normas dispuestas por la presente Carta Orgánica y a las ordenanzas que se dicten al respecto son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes lo dispongan. Las obligaciones que deriven de las mismas no serán oponibles ante ningún organismo del Municipio de Fray Mamerto Esquiú.-

CAPÍTULO II: DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 187°.- GESTIÓN DESCENTRALIZADA: El Municipio implementa la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, evitando la burocratización en su funcionamiento, promoviendo la participación ciudadana y reafirmando el principio de unidad del Municipio.-

ARTÍCULO 188°. DELEGACIONES MUNICIPALES. Por Ordenanza se establecerá la organización, funciones y competencias de las Delegaciones Municipales establecidas por esta Carta Orgánica. A tales efectos se reconoce las Delegaciones Municipales de Villas Las Pirquitas, La Carrera, La Tercena y San Antonio.-

CAPÍTULO III: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - SERVICIOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 189°.- SERVICIO PÚBLICO. CARÁCTER. Se consideran Servicios Públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el municipio, respetando las jurisdicciones reservadas al Estado Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 190°.- TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS. La administración municipal cumple una función de servicio. Los trámites y procedimientos municipales son diseñados priorizando su sencillez y facilidad de comprensión por los vecinos. Ningún trámite puede entorpecer u obstaculizar el libre desenvolvimiento de las actividades y servicios productivos. El Municipio prioriza y facilita permanentemente la creación e instalación de actividades y servicios, mediante trámites breves y sencillos. El régimen de empleo público municipal prevé como falta grave el incumplimiento de este principio.

ARTÍCULO 191°.- GARANTÍA. El Municipio procura garantizar la prestación de servicios públicos necesarios, absolutamente subordinados al interés público, y asegurar las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se brindan directamente por el Municipio o por terceros según criterios de eficiencia y calidad, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica y a lo que reglamenten las ordenanzas.

ARTÍCULO 192°.- OBRA PUBLICA. CARÁCTER. Se considera obra pública municipal todas las construcciones, conservaciones e instalaciones en general que realice el Municipio por medio de sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, contratadas, mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público.

ARTÍCULO 193°.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del Cuerpo, con el sistema de doble lectura, sanciona un Régimen Orgánico de Concesión de Servicios Públicos Municipales, sujeto a lo dispuesto por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y conforme a las siguientes normas y principios: 1. La adjudicación por licitación pública se realiza previa autorización del Concejo Deliberante mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros, con el sistema de doble lectura. Tratándose de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden; 2. No se otorgan en condiciones de

exclusividad o monopolio. La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada, regulada preservando el interés de consumidores y usuarios, y expresamente autorizada por los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, con el sistema de doble lectura; 3. Los plazos deben otorgarse por un período determinado según las características de cada tipo de servicio; 4. La fiscalización de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios, y el cumplimiento de los precios y tarifas, y su fijación; 5. Bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecen tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de estos servicios; 6. La fijación de un canon retributivo y demás condiciones acorde a la envergadura y renta del servicio concesionado; 7. La concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal municipal.

ARTÍCULO 194°.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. La Municipalidad podrá crear Organismos Descentralizados Autárquicos para la administración de los bienes y el capital, por Ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, y con el sistema de doble lectura, fijando el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de los servicios con control de los usuarios.

La Ordenanza de creación del organismo descentralizado deberá establecer su estructura orgánica, las normas de contabilidad y la modalidad de sus rendiciones de cuentas; las que deberán ser elevadas al departamento ejecutivo, quien previo informe, las incluirá como parte integrante de la Cuenta General del Ejercicio de la administración municipal.-

ARTÍCULO 195°.- PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. El presupuesto de los Organismos Descentralizados Autárquicos será proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, deberá ser remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 196°.- EMPRESAS O SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN DE CAPITAL PRIVADO: Para la participación de obras o prestaciones de servicios públicos podrán, constituirse, a iniciativa privada o de la Municipalidad, empresas con participación del capital privado; o sociedades del estado, de economía mixta. Ello debe ser aprobado mediante Ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante y con el sistema de doble lectura.

ARTÍCULO 197°.- CONCESIONES. La Municipalidad podrá otorgar concesiones de obras o de servicios públicos mediante Ordenanza, dictada por el Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros y con el sistema de doble lectura. En similitud de condiciones la concesión se otorgará preferentemente a entidades locales, en especial a cooperativas y asociaciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 198°.- BASE DE TARIFAS. Las Ordenanzas de concesiones de obras y de servicios públicos deberán determinar las bases de los precios, tarifas, aranceles, derechos, y sus respectivos ajustes.-

ARTÍCULO 199°.- RESOLUCIÓN DE CONTRATOS. La Municipalidad podrá resolver el contrato de concesión sin causa cuando mediaren razones de interés públicos, en cuyo caso la Ordenanza respectiva fijará las indemnizaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 200°.- CONVENIOS. La Municipalidad podrá realizar convenios con otros Municipios para la provisión conjunta de servicios.

ARTÍCULO 201°.- FACULTAD DEL MUNICIPIO. En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, el Municipio puede adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado, cuando fuera el propietario, los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes pueden discutir es el precio, el que debe ser valuado de acuerdo con las pautas que fije la ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 202°.- MUNICIPALIZACIÓN. El Municipio puede atender la prestación de nuevos servicios públicos o actividades que respondan a necesidades públicas. La municipalización debe ser aprobada por el Concejo Deliberante siendo previamente evaluada por una comisión creada a tal fin, formada por un miembro de cada bloque político de ese Cuerpo.

ARTÍCULO 203°.- INICIATIVA PRIVADA. La Municipalidad garantiza la iniciativa privada a los efectos de conceder: la explotación de servicios y obras públicas; de servicios turísticos; hostería; camping; eventos; zonas protegidas; competencias deportivas.-

ARTÍCULO 204°.- DE LOS PROVEEDORES: Los proveedores de bienes o servicios de producción departamental, provincial y/o nacional tienen prioridad en la atención de las necesidades de los organismos oficiales del Municipio y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados. Una ordenanza establece los recaudos normativos que garantizan la efectiva aplicación de este principio.-

TITULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES ÉTICAS, CIVILES Y PENALES

ARTÍCULO 205º.- AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS: El Intendente, los miembros del Concejo Deliberante y demás funcionarios y empleados de la Municipalidad son individualmente responsables por las faltas o delitos cometidos en el desempeño de sus cargos, no pudiendo excusar su responsabilidad civil, penal y/o administrativa en la obediencia debida ni en el estado de necesidad. Así como por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado al Municipio y a los particulares. Cuando la Municipalidad fuera condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos, hechos u omisiones personales de sus funcionarios y/o empleados accionará regresivamente contra estos a fin de lograr el resarcimiento.-

ARTÍCULO 206º.- CÓDIGO DE ÉTICA: El Concejo Deliberante sanciona un Código de Ética para el ejercicio de la función pública, conforme a los principios y disposiciones de esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 207º.- DELITO DOLOSO: Si se imputare a funcionarios y/o empleados delito doloso o culposo de incidencia funcional procederá de pleno derecho su suspensión cuando exista procesamiento firme. La suspensión de sus funciones será sin goce de haberes.

En el caso de los empleados los haberes quedarán retenidos hasta la resolución.

Producida sentencia firme y condenatoria, corresponderá la destitución o exoneración sin más trámite. El sobreseimiento o absolución del imputado, restituirá a éste la totalidad de sus facultades y haberes retenidos.

Según corresponda el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante deberá adoptar la decisión dentro de los quince (15) días siguientes al conocimiento de la resolución judicial.-

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES POLÍTICAS: DEL JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 208º.- DENUNCIA: El Intendente podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante, por uno o más de sus miembros o por los vecinos, en este caso deberá ser formulada por escrito, con firmas autenticadas. En todos los casos deberán ofrecer la prueba en la que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad.

La denuncia debe estar debidamente fundada en:

- 1) Violación a las prescripciones contenidas en la presente Carta Orgánica;
- 2) Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones;
- 3) Mal desempeño de sus funciones;
- 4) Indignidad;
- 5) Ausentismo notorio e injustificado.

ARTÍCULO 209º.- FUNCIONARIOS SOMETIDOS A JUICIO POLÍTICO. Los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo, el Fiscal Municipal, el Juez de Faltas y demás funcionarios designados con acuerdo del Concejo Deliberante, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante por el Intendente, por uno o más Concejales o por cualquier vecino, por las mismas causales y formalidades que para el Intendente.-

ARTÍCULO 210º.- REGLAMENTACIÓN. El Concejo Deliberante dictará la ordenanza que reglamentará el juicio político.-

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 211º.- ELECTORES: El Cuerpo Electoral Municipal se compone de los argentinos mayores de DIECIOCHO (18) años con domicilio legal en el Municipio.-

ARTÍCULO 212º.- DE LOS EXTRANJEROS: Pueden votar los extranjeros mayores de DIECIOCHO (18) años que sepan leer y escribir el idioma nacional y que voluntariamente se inscriban en los padrones y demuestren domicilio real mínimo de CINCO (5) años e igual cantidad de tiempo como contribuyentes municipales o con DIEZ (10) años de domicilio real para quienes no sean contribuyentes y acrediten buena conducta.-

ARTÍCULO 213º.- PADRÓN CÍVICO: La Justicia Electoral competente conformará el Padrón Electoral Municipal con los electores argentinos que puedan sufragar de acuerdo a lo prescripto por la presente Carta Orgánica y demás leyes electorales.

ARTÍCULO 214º.- PADRÓN DE EXTRANJEROS. Se conforma un Padrón Especial Municipal integrado por electores extranjeros que voluntariamente se inscriban de conformidad con lo normado por la presente Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 215º.- ORDENANZA ELECTORAL: Se dicta una Ordenanza Electoral que debe ajustarse a las siguientes pautas:

- 1) Voto secreto, universal, personal y obligatorio;
- 2) Escrutinio público inmediato en cada mesa;
- 3) Representación efectivamente proporcional para los cuerpos colegiados;
- 4) Se sufragará por boleta separada;

- 5) Se garantiza el derecho electoral de los ciudadanos extranjeros en la forma y condiciones establecidas por esta Carta Orgánica y las ordenanzas pertinentes.-

ARTÍCULO 216º.- MÁXIMA PROPORCIÓN POR GÉNERO. Las listas de candidatos titulares y suplentes a Concejales y Convencionales Constituyentes, deben incluir el CINCUENTA (50%) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos de cupos.-

ARTÍCULO 217º.- RESULTADO. El resultado electoral, tras el escrutinio definitivo en las elecciones de Intendente, Concejales y Convencionales Constituyentes, es patrimonio inalterable de la Comunidad. El requisito del artículo anterior no habilita discusión respecto a la integración final que resulte en los órganos deliberativos.-

ARTÍCULO 218º.- INTEGRACIÓN - SECTORES ELECTORALES. El Concejo Deliberante de la Municipalidad de "Fray Mamerto Esquiú" se compondrá de seis (6) Concejales de los cuales tres (3) se elegirán considerando al municipio como distrito electoral único, y los tres (3) restantes por circuitos, cuyos sectores electorales se dividirán en:

- 1) comprendido por los circuitos de: Las Pirquitas, Pomancillo y La Carrera;
- 2) comprendido por el circuito de: San José de Piedra Blanca; y
- 3) comprendido por el circuito de San Antonio.-

Cuando la población de la Jurisdicción Municipal supere los quince mil (15.000) habitantes al Concejo Deliberante se integrará un (1) Concejales más que será elegido mediante el voto directo de los electores que a la sanción de esta carta componen la jurisdicción correspondiente al circuito electoral de las localidades de: Pomancillo y Las Pirquitas, formándose cuatro (4) sectores electorales que se dividirán en:

- 1) comprendido por los circuitos de: Las Pirquitas y Pomancillo;
- 2) comprendido por el circuito de: La Carrera;
- 3) comprendido por el circuito de San José de Piedra Blanca; y
- 4) comprendido por el circuito de San Antonio.-

ARTÍCULO 219º.- ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES: Se instituyen dos sistemas electorales para la elección de Concejales, uno que representará a los circuitos electorales y otro en la que se considerará al Departamento Fray Mamerto Esquiú como distrito Electoral único.

Los Concejales que representen a los Sectores electorales, mencionados en el artículo anterior, serán elegidos en forma uninominal, en boleta separada y a simple mayoría de votos por los empadronados en el circuito correspondiente.

En la elección de Concejales en los que se considera al Municipio como distrito único, la distribución de las Bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logren un mínimo de cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos;
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
 - a. El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por UNO (1), por DOS (2), y por TRES (3);
 - b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir;
 - c. Si hay DOS (2) o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral interviniente;
 - d. A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este artículo.-

ARTÍCULO 220º.- SUPLENTE: Los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección deben oficializar juntamente con la lista de candidatos titulares a Concejales y Convencionales, una lista de igual número de candidatos suplentes.-

ARTÍCULO 221º.- VACANTES: Para cubrir las vacantes que se producen en el Concejo Deliberante y en la Convención Municipal, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda que no hayan sido incorporados, y luego de éstos, los suplentes que le siguen en el orden de lista.-

ARTÍCULO 222º.- PUBLICIDAD INSTITUCIONAL: Durante el desarrollo de las campañas electorales, el Municipio se abstiene de realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto.-

ARTÍCULO 223º.- PARTIDOS POLÍTICOS: Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 224º.- REQUISITOS: Para constituir un partido político del ámbito municipal se requiere:

- 1) Acta de fundación y constitución en la que se establezcan sus autoridades promotoras;
- 2) Declaración de principios y bases de acción política que respeten lo establecido en esta Carta Orgánica y en las Constituciones Nacional y Provincial;
- 3) Carta Orgánica Partidaria que cumpla con lo requerido por esta Carta Orgánica Municipal en materia electoral;

- 4) La adhesión de un número de electores no inferior al cinco por ciento (5%) del último padrón electoral municipal, debidamente certificada.

Una ordenanza reglamentará la forma y procedimiento relacionados con lo establecido en el presente artículo.-

ARTÍCULO 225°.- CANDIDATOS INDEPENDIENTES: Un número no inferior al cinco por ciento (5%) de los electores inscriptos en el Padrón Municipal, podrán postular candidatos para miembros del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. A ese fin sólo se exigirá que reúnan los requisitos y condiciones que en cada caso se establecen, que no se encuentren comprendidos dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas, y que presenten una declaración sobre la existencia de la plataforma electoral.-

ARTÍCULO 226°.- CAMPAÑAS: Los partidos políticos, sus afiliados, demás organizaciones y vecinos, realizan sus campañas de publicidad estática en los espacios gratuitos habilitados a tal fin, preservando los bienes del dominio público y privado. Se responsabiliza por los daños que produjeren en los bienes de dominio municipal obligándolos a su reparación. Una ordenanza deberá reglamentar las pegatinas, pintadas y colocación de pasacalles en la vía pública y establecer las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 227°.- COMPETENCIA JURÍDICA: Se reconoce la competencia de la Justicia Electoral Provincial, delegando en ella las siguientes atribuciones:

- 1) Reconocer a los partidos políticos municipales que participen en las elecciones locales;
- 2) Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos de participación electoral reconocidos por esta Carta Orgánica;
- 3) Controlar que los partidos políticos que participan a nivel municipal cumplan con las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica, la Constitución de la Provincia y normas reglamentarias;
- 4) La formación y depuración de los Padrones Municipales;
- 5) Convocar a elecciones, cuando no lo hicieren las autoridades municipales dentro del plazo legal fijado al efecto;
- 6) Las demás facultades y competencias que le atribuyan la Constitución Provincial y el Código Electoral Municipal.-

CAPITULO II: BANCA DEL VECINO.

ARTÍCULO 228°.- CREACIÓN. Créase en el ámbito del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, durante el período de sesiones ordinarias, “La Banca del Vecino” de carácter ad honorem.

ARTÍCULO 229°.- TITULARES. Esta Banca será un espacio mediante el cual toda persona o grupo de personas de nacionalidad argentina o extranjera que sean vecinos de este departamento, tendrán derecho a exponer sobre temas Comunitarios o Proyectos de Interés General que tengan por finalidad el bien común.-

ARTÍCULO 230°.- LIMITACIONES. No se admitirán exposiciones en representación de terceros ni manifestaciones de carácter partidario e ideológico. Aún cuando se trate de simples opiniones, deben referirse a cuestiones de interés directo del vecino o de la institución a la que representa.-

ARTÍCULO 231°.- ACCESO A LA BANCA. Mediante nota fundada que exprese tema o proyecto a exponer, el vecino solicita turno de exposición. En caso de representar una institución debe adjuntar el poder respectivo.-

ARTÍCULO 232°.- TURNOS. El turno para usufructuar La Banca del Vecino en la Sesión surgirá del Registro que lleva Mesa de Entradas, y será fehacientemente comunicado por la Presidencia al interesado, con hasta cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión Ordinaria que correspondiere.-

ARTÍCULO 233°.- ORDEN DEL DÍA. El tema o proyecto autorizado a exponer desde La Banca del Vecino será incluido en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria en el punto “Asuntos Entrados – De las peticiones de particulares”, como primero a tratar.- Finalizada la exposición del vecino, recibirá el tratamiento reglamentariamente establecido.-

ARTÍCULO 234°.- PROHIBICIÓN DE DEBATIR. Ningún miembro del Concejo Deliberante podrá entrar en debate con el expositor, quien hará uso de la palabra sólo en relación a la solicitud presentada, sin interrupciones y en un tiempo máximo de sesenta (60) minutos.- Si el Proyecto fuese girado a Comisión, su autor tendrá derecho a participar en las reuniones en que sea tratado. A este efecto el Presidente de la comisión, lo invitará para exponer y participar del debate; debiendo constar en Actas todo lo actuado.

ARTÍCULO 235°.- CARÁCTER NO VINCULANTE. Las condiciones expuestas por el o los autores del Proyecto durante las reuniones de Comisión no tendrán carácter vinculante para los Concejales y por lo tanto no serán sometidas a votación.-

CAPÍTULO III: INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI-DIRECTA

ARTÍCULO 236°.- TITULARES. Son titulares del derecho de ejercer los Institutos contenidos en este capítulo, los ciudadanos que figuren en el padrón electoral municipal y los vecinos extranjeros de dieciocho (18) años que figuren en el padrón que lleve la Municipalidad al efecto.-

ARTÍCULO 237°.- DERECHO POPULAR DE INICIATIVA: Un número de electores no inferior al tres por ciento (3%) de los titulares de este derecho, pueden presentar un proyecto que tengan por objeto sancionar una Ordenanza sobre un tema no legislado, y/o modificar o derogar total o parcialmente una Ordenanza vigente.

Los proyectos deberán proponer ante el Concejo Deliberante y podrán referirse a cualquier asunto de su competencia salvo los siguientes:

- Creación y organización de Secretarías.
- Presupuesto.
- Que se trate de derogar las Ordenanzas que establezcan tributos.
- Todo otro asunto que importando un gasto no previsto en el Presupuesto, no disponga la asignación de los recursos correspondientes para su atención.-

ARTÍCULO 238°.- REQUISITOS. El Derecho Popular de Iniciativa deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad:

- En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto del articulado del proyecto.
- En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número. Si la derogación fuese parcial el número del artículo, o del inciso de la Ordenanza afectada, siempre que ello afecte sustancialmente la unidad normativa.
- En todo los casos una fundada exposición de motivos.
- Una nómina de cinco (5) firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa.
- Adjuntar los pliegos con la firma de los peticionantes, autenticadas por el Juzgado de Paz o por autoridad competente.

ARTÍCULO 239°.- PROCEDIMIENTO: El proyecto que alcance el número de firmantes establecidos en el artículo 237° se presentará a pedido de los promotores, al Presidente del Concejo Deliberante quien deberá incluirlo en el Orden del Día de la siguiente sesión.

El Concejo Deliberante juzgará acerca de la validez formal de la iniciativa. Admitida esta empezará a correr un plazo de treinta (30) días para tratarlo y expedirse.

Si se rechaza o aprueba la iniciativa con modificaciones sustanciales, el Intendente abrirá un libro de firmas por el lapso de treinta (30) días, en el cual se deberá lograr la firma del cinco por ciento (5%) de los electores, para que se proceda a referéndum vinculante.-

ARTÍCULO 240°.- REFERÉNDUM OBLIGATORIO: Serán sometidos a Referéndum Obligatorio a solicitud del Concejo Deliberante, del Intendente, Juez Electoral o de un elector:

- 1) Las Ordenanzas de enmiendas de la Carta Orgánica.
- 2) Las Ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por más de quince (15) años.
- 3) Las Ordenanzas que tengan origen en el derecho popular de iniciativa y que hayan sido presentadas con los porcentajes requeridos en el artículo 237°, cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a. Fueren rechazadas por el Concejo Deliberante o aprobadas con modificaciones y se cumplan los requisitos del último párrafo del artículo anterior.
 - b. No fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de treinta (30) días desde su admisión formal.
 - c. Las que sancionadas por el Concejo Deliberante fueren observadas por el Departamento Ejecutivo y aquel no insistiere conforme la facultad prevista en el Artículo 97°.

ARTÍCULO 241°.- REFERÉNDUM FACULTATIVO: Serán sometidos a Referéndum Facultativo todas las cuestiones de índole municipal cuando así fuere dispuesto por ordenanza aprobado con el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del cuerpo, o solicitada por no menos el cinco por ciento (5%) del padrón electoral municipal.-

ARTÍCULO 242°.- CONSULTA POPULAR: El Departamento Ejecutivo podrá promover la Consulta Popular, para la aprobación de sus proyectos que el Concejo Deliberante hubiese rechazado dos (2) veces, igualmente podrá hacerlo dentro del plazo de los diez (10) días hábiles en que le fuera comunicada la sanción cuando se trate de una ordenanza vetada por el mismo y que el Concejo haya insistido en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo.-

ARTÍCULO 243°.- PROCEDIMIENTO. El Cuerpo Electoral se pronunciará por el Sí aprobando la consulta, o por el No rechazándola. Definiendo en ambos casos con la simple mayoría de los votos válidos emitidos. Si la consulta obtuviera la aprobación del electorado pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.-

ARTÍCULO 244°.- CARÁCTER SUSPENSIVO. No se reputará legalmente válida ninguna ordenanza sometida a Referéndum o Consulta Popular hasta tanto no se haya consultado.-

ARTÍCULO 245°.- DERECHO POPULAR DE REVOCATORIA: El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.-

PETICIÓN: La ciudadanía puede pedir la Revocatoria de Mandato de cualquier funcionario municipal en ejercicio de un cargo al cual se accediere mediante un proceso electoral.-

REQUISITOS MÍNIMOS: La ordenanza reglamentaria debe contemplar como base que la petición de Revocatoria se formalice por escrito ante la Justicia Electoral competente y deberá contener:

- 1) La firma certificada de los peticionantes con su aclaración, garantizándose la gratuidad del trámite;
- 2) Domicilio y documento acreditante de la identidad de cada uno;

- 3) Nombre y cargo del funcionario que se quiere destituir;
- 4) Causal o causales fundadas de la petición.

Recibida la solicitud por el Juzgado Electoral de la Provincia, éste debe verificar si la misma reúne los requisitos de admisibilidad formal establecidos en esta Carta. Si no los reúne, ordena el archivo de las actuaciones; caso contrario, el Juez Electoral arbitra los mecanismos establecidos por la ordenanza, debiendo contarse con un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20%) del total del número de votantes que efectivamente hayan sufragado en dicho acto electoral, para someter al veredicto popular la confirmación o revocatoria al mandato.-

CONSULTA DE REVOCATORIA: Cumplidos los requisitos prescriptos en los artículos precedentes debe llamarse a Consulta de Revocatoria de Mandato, la que debe ser por sí o por no. La emisión del voto es obligatoria y su resultado tiene carácter vinculante sólo cuando logre la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos. Los fundamentos de la solicitud y las respuestas de las autoridades afectadas se harán públicas con la convocatoria al acto electoral.-

CAUSALES DE REVOCATORIA: Son causales de Revocatoria de Mandato:

- 1) Mal desempeño del cargo;
- 2) Indignidad;
- 3) Comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones;
- 4) Comisión de delitos dolosos;
- 5) Incumplimiento injustificado de promesas electorales públicamente realizadas.-

CESE: Ejercido el derecho de revocatoria el funcionario cuyo mandato ha sido revocado cesa automáticamente en sus funciones.-

REPETICIÓN DE SOLICITUD DE REVOCATORIA: En caso de no prosperar la Revocatoria, no puede iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.-

ARTÍCULO 246°.- PLAZOS DE EJERCICIO - PROCEDIMIENTO. El Derecho Popular de Revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado y debidamente fundado por el veinte por ciento (20%) de los titulares de este derecho como mínimo; y dentro del lapso comprendido entre los seis (6) meses desde la asunción en el cargo y hasta seis (6) meses antes de finalizar el mandato.

En el supuesto que se ejerza el derecho de Revocatoria en contra de un Concejal que represente a alguna de los circuitos establecidos por esta Carta Orgánica, el veinte por ciento (20%) a que hace alusión el párrafo anterior deberá ser considerado de la totalidad de electores que tenga el circuito al que pertenece el Concejal.

La solicitud de Revocatoria se presentará ante el Juez Electoral competente quien decidirá si reúne las formalidades exigidas, no pudiendo juzgar sobre sus fundamentos.

Del pedido de Revocatoria se correrá por diez (10) días hábiles al funcionario afectado, y si lo considera conveniente podrá efectuar su descargo, en todos los casos se asegurará el derecho de defensa.

Los fundamentos y la contestación del pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros y soportes magnéticos que el Concejo Deliberante deberá habilitar a tales fines.

Cumplido con los recaudos anteriores el Juez Electoral convocará a una Consulta Popular dentro de los sesenta (60) días siguientes, en donde se votará por Sí o por No a revocar el mandato. Para considerar válida la votación deberán sufragar más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del padrón electoral municipal general o de la jurisdicción según corresponda, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos.

Si el resultado fuere negativo no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo.

Si el resultado fuere positivo, el funcionario quedará destituido en forma inmediata, y no podrá ocupar cargos electivos municipales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.-

CAPÍTULO IV: DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 247°.- VOLUNTARIADO. Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.-

ARTÍCULO 248°.- PADRINAZGO. El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de actividades, obras o bienes de competencia y dominio municipal conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Ordenanza.-

ARTÍCULO 249°.- FOROS VECINALES. En el ámbito territorial de cada Delegación Municipal funcionan los Foros Vecinales. Son organismos auxiliares permanentes del Municipio de carácter voluntario y honorario. Serán presididos por los Delegados Municipales e integrado, por los presidentes de las Comisiones Vecinales, representantes de las Organizaciones no Gubernamentales con personería jurídica; con voz y voto, y por representantes de organizaciones de base sin personería jurídica, reconocidas en el medio, con voz pero sin voto. Una ordenanza debe fomentar la interrelación de las Asociaciones Vecinales en pos de la constitución de estos Foros, los que se irán conformando paulatinamente según se reglamente.-

ARTÍCULO 250°.- FUNCIONAMIENTO. El Foro Vecinal sesionará una vez por mes como mínimo, en forma pública, debiendo canalizar las demandas comunitarias, la elaboración de propuestas, la definición de prioridades presupuestarias de obras y servicios públicos, y el seguimiento de la gestión.-

ARTÍCULO 251°.- ASOCIACIONES VECINALES. El Municipio reconoce y fomenta la creación de Asociaciones Vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales de carácter voluntario y sin fines de lucro que tengan por objeto satisfacer las necesidades comunes mediante toda modalidad de participación comunitaria. Una ordenanza reglamenta su funcionamiento e inscripción en el Registro Municipal creado al efecto.-

ARTÍCULO 252°.- DURACIÓN.- Sus miembros durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos. Elegirán de su seno sus autoridades. Las Comisiones Vecinales serán convocadas a elecciones por asamblea de vecinos cada dos años.-

Ajustarán su accionar a las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 253°.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. El Municipio reconocerá como entidades auxiliares a los organismos no gubernamentales de carácter voluntario y sin fines de lucro. La ordenanza establecerá los requisitos necesarios para su reconocimiento e inscripción en el Registro Municipal.-

ARTÍCULO 254°.- CONSEJOS ASESORES MUNICIPALES. El Gobierno Municipal podrá crear Consejos Asesores Municipales, como órganos de consulta y asesoramiento que representen a las asociaciones de vecinos y entidades representativas de diversas actividades desarrolladas en el ámbito municipal, convocadas con el propósito de asesorar y colaborar con la Municipalidad a pedido del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante. Sus opiniones no obligarán a las autoridades del Gobierno Municipal. La proposición de los representantes de las actividades sectoriales corresponde a cada organización.-

ARTÍCULO 255°.- REGLAMENTACIÓN. Serán reglamentadas por ordenanza y sus miembros no percibirán remuneración alguna. Estableciéndose su régimen y promoviendo la participación de los jóvenes, la mujer y las pequeñas y medianas empresas.-

CAPÍTULO V: ÓRGANO DE RECLAMO

ARTÍCULO 256°.- DEFENSORÍA DEL VECINO. Créase la Defensoría del Vecino, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la Comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.-

ARTÍCULO 257°.- REQUISITOS Y FORMA DE ELECCIÓN: Rige para el Defensor del Vecino los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente Municipal. Tiene dedicación exclusiva. No puede ser removido sino por las causales y el procedimiento de Juicio Político. Es designado por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría calificada del Cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes, méritos y calidades morales y ciudadanas, y previa Audiencia Pública. La ordenanza reglamenta el llamado de postulantes, que podrán surgir de iniciativas de particulares o de las que realicen organizaciones no partidarias de la sociedad civil. Se debe tener especialmente en cuenta las cualidades humanas, cívicas y de buena vecindad de los postulantes. Dura SEIS (6) años en la función y puede ser redesignado. Informa con la periodicidad que considere conveniente a la Comunidad y al Concejo Deliberante sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rinde anualmente un informe al Concejo Deliberante, que lo da a publicidad.-

ARTÍCULO 258°.- FUNCIONES, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS: Por ordenanza se reglamentan sus funciones, deberes, atribuciones y procedimiento; se aplican los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad. El presupuesto municipal asegura a la Defensoría del Vecino el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 259°.- OBLIGATORIEDAD DE COLABORACIÓN: Las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Vecino les requiera sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.-

ARTÍCULO 260°.- FACULTADES: El Defensor del Vecino tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal y administrativa. Percibe una remuneración igual a la del Secretario del Juzgado de Faltas.-

TITULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 261°.- PROCEDIMIENTO. Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualesquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo y por el procedimiento de doble lectura. La Ordenanza, que integra el proceso de la reforma, no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá ser publicada en los medios de difusión. No podrá ser reformada sino después de transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia; salvo

que la misma sea necesaria para adecuarla a reformas de la Constitución Nacional y/o Provincial. Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales.

ARTÍCULO 262º.- CONVOCATORIA. La Ordenanza de convocatoria determinará:

- 1) El plazo dentro del cual se realizará la elección.
- 2) La partida presupuestaria para los gastos que demande la Convención.
- 3) El plazo en el cual deberá cumplirse el cometido, el que no podrá ser superior a noventa (90) días.
- 4) El lugar en donde funcionará la Convención.

Si la necesidad de la reforma es parcial, deberá consignar los artículos a reformar y la Convención no podrá incluir en la misma otros puntos que los establecidos.

ARTÍCULO 263º.- CONVENCIONALES – REQUISITOS. Para ser Convencional se requiere las mismas condiciones que para ser Concejal. El cargo es compatible con cualquier otro cargo público. Los Convencionales ejercen sus funciones en forma ad honorem. La Convención Reformadora se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante y la elección se hará por el sistema de representación proporcional, considerando al Municipio como distrito único.-

ARTÍCULO 264º.- ENMIENDA. La simple enmienda de un solo Artículo, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto unánime de la totalidad de los miembros del Cuerpo y por el procedimiento de doble lectura. Para entrar en vigencia deberá ser ratificada por referéndum popular. La enmienda solo podrá efectuarse después de transcurrido tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente. Este artículo no puede modificarse por enmienda.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Concejo Deliberante dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, desde la entrada en vigencia de la presente, para la sanción del Código de Ética Pública previsto en el artículo 206º de la presente Carta Orgánica.

SEGUNDA: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto Participativo es un proceso dinámico y creciente que se inicia con la elaboración del presupuesto municipal del ejercicio 2006. Para esto el Concejo Deliberante dicta por ordenanza el mecanismo y procedimiento de participación de la comunidad en un plazo de 180 días de sancionada la presente, el que debe establecer prioridades sobre la asignación de recursos para las distintas áreas y dependencias que el Municipio hubiera proyectado con anterioridad.-

En forma gradual cada año, las ordenanzas establecerán el porcentaje de las partidas presupuestarias que se someterán a la discusión participativa sobre su utilización, las que en un proceso progresivo nunca podrán ser porcentualmente inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior.

TERCERA: El Concejo Deliberante deberá reglamentar en un plazo de 90 días de entrada en vigencia de la Carta Orgánica el funcionamiento y organización, responsabilidades y utilización del sistema de Bases de Datos previsto en el artículo 146º.-

CUARTA: En el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta carta, en el ámbito del departamento Ejecutivo se deberá crear un área técnica de control del ambiente. En el plazo de 30 días el departamento Ejecutivo implementará el BOLETÍN MUNICIPAL.-

QUINTA: El Reglamento Interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

SEXTA: Congelase la planta de empleados de la municipalidad al momento de la sanción de la presente Carta Orgánica hasta tanto se adecue a los porcentajes en gasto de personal previsto en la presente Carta Orgánica. No se podrán efectuar designaciones de obreros y empleados ni contrataciones salvo lo estipulado para el Concejo Deliberante en el artículo 160º. En forma excepcional, se podrá contratar personal técnico especializado si no lo hubiere. Para ello se necesitara la aprobación del Concejo Deliberante.

SÉPTIMA: El número de empleados con sus respectivas categorías, adscriptos del Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, al momento de la sanción de esta Carta Orgánica, automáticamente serán absorbidos presupuestariamente conforme a la independencia presupuestaria establecida para el Concejo Deliberante.

OCTAVA: En ocasión en que se pongan en vigencia los Institutos y Organismos creados a instancias de esta Carta Orgánica, su personal será provisto de la Planta Funcional existente a cargo del Departamento Ejecutivo, previa selección, capacitación y evaluación.

NOVENA: En ocasión de renovarse la mitad del Concejo Deliberante en el año 2005; se deberán elegir los tres (3) Concejales por los circuitos electorales previstos en esta Carta.

DÉCIMA: El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por la Presidente, Secretarios y Convencionales y refrendada con el sello de la Convención. Se entregarán copias a cada uno de los Convencionales, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo, a los Juzgados Electorales y a los órganos de control, para su cumplimiento y difusión. Se remitirá copias autenticadas al Gobierno de la

Nación, al de la Provincia de Catamarca y un ejemplar completo, junto con todos los documentos originales que forman el archivo de la Convención, incluida la versión digitalizada de la misma quedará en custodia del Concejo Deliberante, hasta tanto se constituya el Archivo Publico Municipal. De igual manera se remitirán copias certificadas completas de todo lo actuado a cada uno de los Bloques Constituyentes y al Archivo de la Provincia de Catamarca. Un ejemplar autenticado de esta Carta Orgánica se entregará la Escuela Polimodal "Estanislao Maldones" y un ejemplar común a cada establecimiento educativo y a cada Biblioteca del Departamento.-

DÉCIMA PRIMERA: Los miembros de la Convención Constituyente Municipal, el Intendente Municipal, los miembros del Concejo Deliberante y actuales funcionarios electos juraran esta Carta en acto único, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a su sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación la que deber realizarse dentro de los QUINCE (15) días desde su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma.

DÉCIMA TERCERA: Se autoriza a la Presidencia de la Convención Constituyente Municipal, que con el apoyo de un (1) Convencional Constituyente por Bloque, realicen la fe de erratas que pudiere surgir.

TÉNGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA LA CARTA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ.- Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal a los 29 días del mes de julio de 2004.-

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE FRAY MAMERTO ESQUIU.